

Versión Estenográfica de la Trigésima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día once de mayo de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con tres minutos del dia once de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reunen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como secretarias las diputadas Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Brenda Cecilia Villantes Rodriguez; Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jimenez dice, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, Diputada Diana Torrejón Rodriguez, Diputado Jaciel González Herrera Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez. Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Angel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martinez Cerón: Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodriguez: Diputado Bladimir Zainos Flores: Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martinez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez;



Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados Maribel León Cruz, Lupita Cuamatzi Aguayo y José Gilberto Temoltzin Martínez, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de mayo de dos mil veintitrés. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Marcela González Castillo. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral; que presenta la Comisión de Asuntos Electorales. 5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial que





3

coadyuvará en la vigilancia del manejo de los ingresos, egresos y patrimonio del Municipio de Xicohtzinco, dentro del expediente parlamentario LXIV 269/2022; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 6. Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se integra la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP015/2023; que presenta la Mesa Directiva. 7. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución o retención de los recursos excedentes o decrecientes correspondientes acumulados al primer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 8. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; la de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 9. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 10. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaria dice, diecinueve votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se





declara aprobado el orden del día por unanimidad de votos de los presentes. ------

Presidente dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaria proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de mayo de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de mayo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto Presidente. Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodriguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, diecinueve votos a favor, Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el dia nueve de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Esta Sexagésima Cuarta Legislatura da la más cordial bienvenida a los niños y niñas ganadores del concurso "Presidente por un día", de los municipios de Lázaro Cárdenas, Emiliano Zapata, Terrenate, Xaloztoc, Tocatlán, San José Teacalco, Cuaxomulco



Tzompantepec, quienes conforman el distrito local III, quienes son representados por el Diputado Jaciel González Herrera, sean cordialmente bienvenidos al Pleno de este Congreso, así como a sus familiares.

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide al Ciudadano Diputado Miguel Angel Caballero Yonca, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; enseguida el Diputado Miguel Angel Caballero Yonca dice, buenos días a todos con el permiso de la mesa, ASAMBLEA LEGISLATIVA: El que suscribe Diputado Miguel Angel Caballero Yonca, integrante de la LXIV Legislatura local, del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La Seguridad Jurídica es un principio conocido en el área del derecho, que representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el denominado poder público. Con anterioridad a la Revolución





6

Francesa de 1789 no se aplicaba el principio de Seguridad Jurídica, por cuanto se presentaban irregularidades al impartir justicia a los ciudadanos, marcadas en una excesiva parsimonia en los procesos por parte de los jueces quienes eran designados de acuerdo a las conveniencias del reino. De igual manera, los juzgadores decidían las controversias basadas en los intereses del monarca y los miembros del reino, sumado al temor de aquellos porque al no seguir las instrucciones del rey, eran castigados con la muerte. En respuesta a las mencionadas anomalías, nace la Revolución Francesa que trajo consigo la Declaración de Derechos de 1789, la Constitución de 1791 y el Código Civil Francés de 1804, en los cuales se implementa el principio de Seguridad Jurídica. Uno de los fines primordiales de la citada revolución era organizar el sistema jurídico que operaba en aquella época, ubicando al individuo como sujeto de derechos sin discriminación alguna, y donde prime la supremacia de sus derechos. La legislación es una herramienta fundamental para establecer normas y reglas claras que permitan la certeza jurídica en un país o región. Cuando existe una legislación bien definida y aplicada de manera consistente se pueden establecer derechos y obligaciones claras para las personas, las entidades y la sociedad en general. Además, la legislación puede proporcionar un marco legal para resolver conflictos y hacer cumplir los derechos y responsabilidades. Para que la legislación pueda lograr la certeza o seguridad jurídica, es importante que sea clara y concisa en su redacción, evitando ambigüedades o vacíos legales. También debe ser aplicada de manera uniforme y coherente en todo el territorio y estar disponible



para el público en general, lo que permite que todas las partes interesadas conozcan las reglas y normas aplicables. También la legislación debe actualizarse regularmente para adaptarse a los cambios en la sociedad y en la economía, y para abordar cualquier vacío legal que pueda surgir. De esta manera, se puede garantizar que la legislación siga siendo relevante y efectiva para proporcionar la certeza jurídica necesaria en un mundo cambiante y en constante evolución. La falta de certeza jurídica puede ser una barrera importante para el desarrollo económico y social de un país, Estado o Municipio, ya que puede generar incertidumbre y desconfianza en la población en general. Por esta razón, es fundamental que las leyes regulen y estén claras, y sean precisas, asimismo sean estables y previsibles y se apliquen de manera uniforme y firme, a todos los servidores públicos. Con el fin de terminar con las malas prácticas que se desarrollan en algunos municipios de la entidad y con la propósito de que todos los integrantes de un Ayuntamiento tengan pleno conocimiento de lo que les exige la ley para que desempeñen su cargo, trabajo y/o comisión para lo que fueron electos o contratados, con honradez, probidad y eficientemente, un servidor propone realizar algunas adecuaciones a la Ley Municipal vigente en temas como son: revocación, facultades y obligaciones. No pasa sanciones. desapercibido que algunas de estas figuras ya son contempladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin embargo, es necesario realizar una homologación generalizada de los ordenamientos jurídicos del Estado, para que exista seguridad y



certeza jurídica. Tratándose de presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Presidentes de Comunidad, es claro que el Congreso es quien tiene la facultad de sancionarlos, sin embargo, en muchas ocasiones las quejas y denuncias que se formulan con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas no son aplicadas como se debiera por no ser precisa la Ley y esto limita tanto al Órgano de Fiscalización como al mismo Poder Legislativo, asimismo, poder encomendar funciones acorde a agilizar y mejorar el funcionamiento de la municipalidad. De esta manera, se propone armonizar algunos artículos con las leyes vigentes como es en referencia a cambiar salarios mínimos por unidad de medida y actualización ya que esta última entro en vigor en el año 2016, cuando se incorpora el concepto en México para desindexar el cálculo de diversos indicadores económicos al salario mínimo. En esta iniciativa de reforma también propongo armonizar y cambiar la presentación de la cuenta pública de un mes a tres meses tal como lo establece el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que a la letra dice: "La cuenta pública se presentará por períodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate". Por último, también propongo derogar la fracción V del artículo 60 del ordenamiento legal en comento, toda vez que con la creación del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el martes 31 de diciembre



de 2002, por el que se abrogo la ley de Planeación para el Estado de Tlaxcala, bajo auspicio del ARTÍCULO SEGUNDO Transitorio en el que se establece que: Se abrogan en forma específica el Código Fiscal del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 1981; la Ley de Hacienda del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de fecha 9 de diciembre de 1996; la Ley de Planeación del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de fecha 4 de abril de 1984;..." Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I del 46, la fracción II del 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; fracción II del 9, apartado A, fracción II del 10, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, SE REFORMAN las fracciones I y III del artículo 29; las fracción II al artículo 30; las fracciones VII y XVIII del artículo 33; las fracciones VII y XIV del artículo 34; las fracciones XII, XXI y XXIV del artículo 41; el inciso f) de la fracción I del arículo47; la fracción IX del artículo 73; la fracción II del artículo 78; el artículo 90; el párrafo tercero del artículo 92; el artículo 107; el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 120; los artículos 155 y 159; SE ADICIONAN las fracciones V, VI y VII al artículo 29; la fracciones IV y V al artículo 30; los incisos g) y h) a la fracción I del artículo 47; el párrafo segundo al artículo 73; y SE DEROGAN las fracciones V y VI del artículo 42; la fracción V del artículo 60, todos de la Ley Municipal para el Estado



de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará: I. Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de tres meses; II. ...; III. Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones; por la falta de presentación de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de su comunidad ante el Ayuntamiento para la debida integración de la cuenta pública municipal, que deberá ser entregada en tiempo y forma ante el Congreso del Estado, siendo reiterativo en esta omisión por dos o más ocasiones consecutivas, tratándose de los presidentes de Comunidad; por abuso de autoridad; o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado; IV. ...; V. En el caso específico del Presidente Municipal por la reprobación de la cuenta pública por parte del Organo de Fiscalización Superior. VI. En el caso del Presidente Municipal por no convocar a cabildo, como lo marca el artículo 35 de esta Ley, y VII. Algún integrante de cabildo, por negarse sin justificación alguna a firmar el acta de cabildo. Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes: I. ...; II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; III. ...; IV. En el caso del Presidente Municipal, por la reprobación de dos cuentas públicas consecutivas, y V. En el caso del Síndico Municipal por no realizar la procuración y defensa de los intereses municipales o por ocasionar un daño patrimonial. Artículo 33. ...; I a VI. ...; VII. Expedir el reglamento de las presidencias de comunidad y de las delegaciones municipales; VIII. a XVII. ...; XVIII. Otorgar, a través de



su administración pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; ...; XIX. a XLIX. ...; Artículo 34. ...; I. a VI. ...; VII. Hacer condonaciones o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vencidas mayores al equivalente a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente; VIII. a XIII. ...; XIV. Evitar la participación ciudadana y comunitaria establecida en esta Ley; XV. a XIX. ...; Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal: I. a XI. ...; XII. Autorizar la cuenta pública y enviarla al Congreso del Estado como la marca la Ley; XXIII. a XX. ...; XXI. Presentar por escrito, a más tardar el quince de agosto de cada año, al Ayuntamiento, a las comisiones de los municipes y al Congreso del Estado, un informe sobre la situación que guardan los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, XXII a XXIII. ...; XXIV. Presentar, dentro de los primeros treinta días de cada trimestre, su cuenta pública al Congreso del Estado; XXV. a XXVII. ...; Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: I. a IV. ...; V. Se deroga. VI. Se deroga. VII. a XII. ...; Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones: l. a) al e) ...; f) Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega trimestral al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento. g) Dar aviso de irregularidades en el manejo de la



Hacienda Pública Municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición; h) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento. Il. a XI. ...; Artículo 60. ...; I a II. ...; III. Estará integrado por representantes del sector público, privado y social, y IV. Serán presididos por el presidente Municipal, V. Se deroga. Artículo 73. ...; I. a VIII. ...; IX. Formular y presentar mensualmente al presidente Municipal los informes de la situación financiera del ayuntamiento y trimestralmente la cuenta pública para su firma y envío; X. a XV. ...; El tesorero será responsable de los desvios o deficiencias que se presenten en la administración y ejercicio de los recursos públicos por su falta de vigilancias, suspensión y/o aplicación. Artículo 78. ...; l. ...; ll. Tener por lo menos 25 años de edad; III. a IV. ...; Artículo 90. Los Municipios verificarán que sus participaciones económicas de carácter federal coincidan con los montos publicados anualmente por el Gobierno del Estado. Artículo 92. ...; Los Ayuntamientos convocarán a foros de consulta popular y, tomando en consideración sus resultados, propondrán al Ejecutivo del Estado, los objetivos y prioridades municipales que deberán incorporarse al Plan Estatal de Desarrollo. Artículo 107. Los Ayuntamientos informarán por escrito en forma trimestral al Congreso del Estado de las erogaciones que hayan efectuado con base en el presupuesto de egresos. Acompañará, además la documentación que exija la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la que requiera el Órgano de Fiscalización Superior. Artículo 120. ...; I a VI. ...; VII. ...; Para tener



por cumplido el deber jurídico de referencia, el presidente de Comunidad exhibirá, o remitirá la documentación e información las cuales deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la demás normatividad de carácter general aplicable y en los lineamientos que establezca el Órgano de Fiscalización Superior. VIII. a XXIV. ...; Artículo 155. La documentación que ampare que la persona designada cumplió con los requisitos establecidos en esta ley,\_se enviará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que le extienda el nombramiento respectivo. Artículo 159. determinaciones que dicten las Autoridades Municipales en materia administrativa podrán ser recurridas por los particulares a través de los medios que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de mayo del dos mil veintitrés. ATENTAMENTE. Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA



DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quien solicitó permiso; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana Diputada Marcela González Castillo, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Marcela González Castillo dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, medios de comunicación. La que suscribe, Diputada Marcela González Castillo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS DEL



ESTADO DE TLAXCALA. Honorable Asamblea. De los Estados Unidos Mexicanos al firmar que toda persona tiene el derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho. Este derecho se materializa en todo un ecosistema legal de carácter general, por lo que se distribuye en competencias para los gobiernos de las entidades federativas y municipios, que en el caso de nuestro estado se armonizan debidamente desde el artículo 26 fracción V de la de la Carta Magna Local, reconociendo la obligación gubernamental de prestar los servicios específicos de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en los términos de las leyes federales y estatales. En congruencia con lo anterior y con consecuencia de la reestructura legal y administrativa en materia de protección al ambiente, el 2 de junio de 2022 se publicó la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de establecer las bases para tutelar el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar físico, mental y social de forma particular. En su artículo 9º Transitorio se mandata este Congreso a expedir la legislación estatal en materia de residuos sólidos. Precisamente en aras de dar cumplimiento a ello se propone la Iniciativa que contiene la Ley de Residuos Sólidos, Urbanos y Manejo de Especies del Estado de Tlaxcala, en la que se da puntual cumplimiento al mandato de las normas superiores rectoras de la política ambiental, incorporen sus disposiciones, aspectos relativos a la política estatal en materia de residuos sólidos, así como en la planeación, programación y el sistema integral de la materia. Se trata



de una propuesta legislativa con una correcta y debida alineación a lo establecido por los objetivos de desarrollo sostenible particularmente con los objetivos 11, 12 y 13 los cuales están relacionados al manejo de los residuos sólidos, por medio de los que se busca repensar el ciclo de la vida de productos y rediseñar la cadena de producción, separar y eliminar los adecuadamente, cuidar el desperdicio y la pérdida de alimentos incluida la pérdida posterior a la recolección, adaptar tecnologías que recuperen los residuos, aprovechar al máximo las materias primas. pensar en el postconsumo y el embalaje, vinculándose al principio de responsabilidad extendida del productor. Todos ellos aspectos que abren la puerta a mejores posibilidades de sostenibilidad y correcto manejo de residuos sólidos. Una de las metas que se busca lograr a partir de la expedición de esta Norma es lograr el manejo ambientalmente adecuado de todos los residuos a lo largo de su ciclo de vida y de acuerdo con los marcos acordados internacionalmente y reducir significativamente su programación por el aire, agua y suelo, con el fin de minimizar sus impactos negativos en la salud humana y el medio ambiente. Con la presente ley se busca un cambio de enfoque en el manejo de los residuos sólidos a partir del establecimiento de un marco jurídico que se encuentra indebidamente alineados a las mejores prácticas en la materia. Este nuevo enfoque de una política integral de gestión de residuos implica el diseño legal adecuado en el que se consideren diversos instrumentos y acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, en distintas etapas y con un horizonte temporal diferenciando justamente la



iniciativa, objeto de esta propuesta. Condensa en sus títulos capítulos y artículos un nuevo enfoque de carácter disruptivo al tema de gestión de residuos, a fin de eliminar la visión unilateral y parcial que buscan soluciones tradicionales centradas en aspectos técnico - correctivos y no en las medidas legales a una gestión ambiental desde la escala local y a partir de la implementación de estándares internacionales en la materia. En sus contenidos se planea nuevos enfoques para el abordaje de la problemática que implica la gestión de residuos, alineada a la realidad del Estado. De esta forma, a partir de su incorporación al orden jurídico estatal su aplicación, contribuirá al cumplimiento de los objetivos globales y por ende, en una mejor gobernanza, en beneficio de los Derechos ambientales de las y los habitantes de nuestro Estado. En sus contenidos planteados en el título primero se establece que la ley tendrá por objeto garantizar el derecho a toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, bienestar y salud, propiciar el desarrollo sostenible en la entidad y fomentar una economía circular a través del establecimiento de una visión sistemática de prevención en la generación de gestión integral y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial siendo sus contenidos de observancia general y obligatoria para el estado y estableciendo como régimen supletorio la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la Ley de Procedimiento Administrativo. Los contenidos de la iniciativa se formulan, permiten establecer de forma clara los principios bajo los que se conducirá la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos sólidos,



siendo los de acceso a la información, responsabilidad, extendida de productor, el fortalecimiento institucional, la participación ciudadana, la separación en la fuente, la reducción de la generación, la reducción progresiva de la disposición final de los residuos y el del responsabilidad denominada "el que contamina paga", el de sostenibilidad financiera y el de protección de derechos, y la denominación de trazabilidad; considerando para ello de utilidad pública las medidas para evitar el deterioro de los elementos naturales, las obras destinadas a la disposición y manejo de los residuos, las acciones emergentes y presentación de los servicios. Elemento clave de la presente Ley es el mecanismo de distribución de competencias de los tres órdenes de gobierno facultando para ello a la Secretaría de Medio Ambiente como el ente público responsable de formular, conducir, implementar, dar seguimiento y evaluación de las políticas estatal en la materia, el programa estatal la instalación y la operación sistemáticas, así como la implementación de las acciones de política pública que le competan. En este cuerpo normativo se armonizan las atribuciones de la Procuraduría Ambiental del Estado, esquema sancionatorio desde una perspectiva preventiva y con énfasis en la reparación del daño y la no afectación al entorno, aspecto fundamental es la participación de los municipios a quienes se les establecen debidas atribuciones en la materia que se desprenden de la propia Norma General a partir de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, teniendo la posibilidad de coordinarse con el Gobierno Estatal o Federal, de acuerdo a las bases estipuladas en la presente Ley, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas



en materia, así como la formulación de su programa municipal y la subscripción de instrumentos legales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. En el título segundo se establece el sistema estatal en materia de residuos sólidos cuya base será el Programa Estatal como el instrumento rector de política pública, elaborado e instrumentado por el gobierno, en coordinación con la federación alineado los instrumentos aplicables en la materia y acorde con los instrumentos jurídicos aplicables, así como sus contenidos, los cuales deberán ser la base metodológica para la elaboración de los correspondientes programas municipales. En este título no es ajeno el establecimiento de los planes de manejo, como instrumentos que tienen como objetivo el minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda. Se incluye como mandato normativo, que desde el Ejecutivo, se promueva la participación activa de los sectores privado y académico en la investigación, el desarrollo implementación de tecnologías, así como la aplicación de equipamiento e infraestructura para el tratamiento, transferencia y disposición final de residuos sólidos, adaptando las medidas que incentiven la participación de todos los sectores de la sociedad, acorde a la legislación aplicable y por medio de los instrumentos económicos correspondientes, los cuales serán el pago



de impuestos y la formulación de fideicomisos. En este apartado es preciso enfatizar que no hay ni habrá privatización de la política pública de los residuos sólidos, pues en la Ley se establece una cláusula expresa que menciona que el gobierno deberá mantener en todo momento la recaudatoria de la política estatal en la materia, la cultura del manejo eficiente de los residuos es fundamental, por ello se establece un capítulo exclusivo de programas de educación formal e informal sobre el manejo de los residuos sólidos, con orientación a fomentar el conocimiento y el interés del buen manejo de los residuos sólidos, basado en conocimientos científicos y tecnológicos, así como en el rescate del conocimiento tradicional, la responsabilidad individual y colectiva del manual del manejo de residuos sólidos, la reutilización de materiales y la generación del sinergias con el sector privado, académico y social para el desarrollo y promoción del mercado, agregado del reciclaje. El título tercero de la iniciativa contiene toda la estrategia pública para el manejo integral de residuos sólidos así como el registro de generadores, aunado a ellos establece la política de limpieza pública, la de separación de la fuente, así como del servicio de recolección, transporte y disposición final, los cuales se alinean a lo establecido por las normas oficiales mexicanas en la materia, como lo son la prohibición de la separación de residuos en los camiones recolectores durante la ruta de recolección. Asimismo al armonizar sus contenidos, al esquema y arquitectura de la Ley General en la materia, se determina que sea la Procuraduría la que lleve a cabo las labores de vigilancia de las instalaciones de manejo de residuos y sea la secretaría a la que administre el inventario de



generadores. En el título cuarto se define la responsabilidades ambientales de resarcimiento y reparación del daño cuando la generación manejo y disposición final especializada de residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan; en este caso los responsables están estarán obligados a llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo y solo en caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados. Las responsabilidades de carácter objetivo y serán responsables solidarios por los daños que se produzcan, tanto los generadores como las empresas, que presten los servicios de manejo de residuos sólidos. Finalmente respecto del régimen sancionatorio se contempla que las violaciones a las disposiciones de esta ley constituyen infracciones que serán sancionadas por la procuraduría o por la autoridad municipal competente, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables. siendo las sanciones desde la amonestación hasta la cancelación de autorizaciones pasando por la multa o la clausura, ya sea temporal o definitiva, los ingresos que se obtengan por las multas se destinarán a la remediación de los sitios contaminados que presentan un riesgo eminente al ambiente o a la salud, o en todo caso, a las acciones para el manejo integral de los residuos. Las responsabilidades establecidas prescribirán en 12 años contados a partir de que fueran consumada la conducta o desde que hubiese cesado si fuera continua. Se trata de un ordenamiento legal



de avanzada de última generación, por lo que no hay duda nuestro estado consolidará un régimen normativo en materia ambiental, convirtiéndose en referente y en un natural caso de éxito legal, administrativo y de ejercicio sostenible de buen gobierno, para las próximas generaciones. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 11 días del mes de mayo del dos mil veintitrés. Es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Damos la cordial bienvenida al titular de la Secretaria de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Arquitecto Alfonso Sánchez Anaya García.

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide al Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral; enseguida el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria dice, con su permiso Presidente, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala. La Comisión de Asuntos Electorales de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con



fundamento en los Artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I, 78, 80 81, 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1, 36, 37 fracción I, 38, 39 fracción II, 85, 114 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en Materia Electoral, al tenor de los siguientes: ANTECEDENTES. 1. Con fecha 09 de septiembre de 2021, se instalaron las Comisiones Ordinarias de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y, en el caso de la Comisión de Asuntos Electorales, estableció desde ese momento, como uno de sus objetivos, el de revisar la legislación electoral local para armonizar, actualizar y precisar las reglas y principios a que debe sujetarse todo proceso electoral, tomando en cuenta los avances en dicha materia tanto por disposiciones derivadas de la legislación nacional, como por la reglamentación y ejecutorias emitidas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, buscando fortalecer el régimen local electoral que actualmente tenemos. 2. Con fecha 21 de octubre de 2021, la Comisión de Asuntos Electorales determinó iniciar los trabajos para una reforma electoral a la legislación local y, para ello, acordó establecer una ruta o calendario de actividades, así como un temario enunciativo, desarrollando a partir de entonces, una serie de entrevistas con dirigentes de los



partidos políticos, Consejeros Electorales integrantes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y con diversas organizaciones sociales e integrantes de la ciudadanía. 3. La Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Asuntos Electorales y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para trabajo en Comisiones Unidas, diversos los Expedientes Parlamentarios relativos a iniciativas y vistas jurisdiccionales para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, donde el Expediente Parlamentario LXIV/141/2022, relativo a la Iniciativa presentada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, es el único que contiene propuestas de reforma a diversos Artículos de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala. 4. Con fecha 10 de marzo de 2022, se realizó la sesión de Comisiones Unidas, entre la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en la que se acordó continuar con los trabajos prelegislativos a través de la Comisión de Asuntos Electorales para la realización de la reforma electoral señalada. 5. Con fecha 22 de abril de 2022, la Comisión de Asuntos Electorales emitió la Convocatoria dirigida a los partidos políticos, autoridades electorales, Instituciones de Educación Superior, académicos, organizaciones políticas y sociales, así como a personas interesadas de la ciudadanía, para recibir propuestas de reforma electoral, estableciéndose como fecha límite para recibirlas, el 20 de mayo de 2022. 6. Que atendiendo a la convocatoria mencionada, a la Comisión de Asuntos Electorales se hicieron llegar



diversas propuestas de reforma electoral que reforman, derogan y adicionan diversos ordenamientos legales en materia electoral, incluidas reformas a la Constitución Local, las cuales se analizan de manera integral aunadas a las contenidas en los Expedientes Parlamentarios referidos anteriormente. 7. Que con fechas veintisiete de diciembre de dos mil veintidós y dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Comunicación Social y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expidió una nueva Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente; Decretos que fueron impugnados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde, en el caso del segundo de los Decretos, el Ministro Ponente lo declaró suspendido en sus efectos, hasta en tanto se resuelvan de fondo las diversas impugnaciones al respecto. En función de los antecedentes descritos, y CONSIDERANDO. I.- FUNDAMENTO Y COMPETENCIA. 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ." 2. Que en congruencia con la anterior disposición constitucional, el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe en los mismos términos la atribución y el tipo de resoluciones del Congreso del Estado. 3. Que conforme lo establece el Artículo 120 de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es atribución de este Congreso del Estado, como depositario de la Soberanía del pueblo tlaxcalteca y como parte integrante del Poder Constituyente Permanente, revisar y, en su caso, proponer, analizar, discutir y aprobar reformas a la propia Constitución Política del Estado de Tlaxcala, mismas que deberán ser sometidas a la consideración de la otra parte del Constituyente Permanente integrada por los Ayuntamientos de los Municipios que comprenden el territorio estatal. 4. Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36 y siguientes del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, éste cuenta para su funcionamiento con Comisiones Ordinarias, las que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, estudian los expedientes que se les turnan para emitir los proyectos que legalmente procedan, con lo que contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales; de aquí que, como parte de dichas Comisiones está, la Comisión de Asuntos Electorales, la cual, dentro del conjunto de atribuciones que tiene, está la de proponer reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en Materia Electoral, atendiendo a lo establecido por el Artículo 39 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. II.- MOTIVOS. 1. Que el perfeccionamiento de nuestro régimen electoral a partir de la reforma electoral implementada en 1977-78, ha sido una constante durante estos últimos cuarenta y cinco años, transitando de un régimen de



partido casi único a otro de sistema de partidos; de tener autoridades electorales parciales y subordinadas a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Local en turno, tenemos ahora organismos electorales autónomos nacional y locales, encargados de organizar los procesos electorales y las consultas ciudadanas; de no cumplirse con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Constitución Federal, en el sentido de que la ciudadanía y los partidos políticos tienen derecho a hacer valer su garantía de audiencia y a un juicio imparcial en materia electoral, ahora tenemos órganos jurisdiccionales electorales autónomos, federal y locales, con atribuciones para hacer valer los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los sujetos políticos, así como constreñir los actos de las autoridades a la legalidad y a la constitucionalidad; de tener un sistema electoral basado sólo en la mayoría relativa, ahora se tiene un sistema electoral mixto, que hace valer el voto de las minorías viéndose reflejado en la representación proporcional legislativa y municipal; en suma, ahora tenemos mayores garantías de respeto al voto, con un control administrativo y jurisdiccional sobre campañas electorales y su financiamiento, que garantizan equidad en las contiendas, así como garantías para la integración de las minorías vulnerables e históricamente discriminadas y la integración paritaria de los géneros en los órganos colegiados de gobierno (legislaturas y ayuntamientos). 2. Que atendiendo a esta ruta de perfeccionamiento de nuestra democracia, en Tlaxcala se han emitido reformas electorales importantes y de vanguardia: la de 1978-79, donde se armonizó la legislación local con la federal para dar paso a la apertura política con



el actual sistema de partidos y la representación mixta; la de 1994, con la emisión de un Código Electoral que consideraba ya a un Instituto Electoral Local ciudadano, como autoridad encargada de organizar las elecciones; la de 2003, que expidió un actualizado y estructurado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y una particular Ley de Medios de Impugnación; la de 2015, con la expedición de las actuales Leyes Electorales y su armonización con el Sistema Nacional de Elecciones de 2014. 3. Que a estos avances graduales pero fundamentales, que han venido cubriendo diversas etapas del desarrollo democrático del país y de Tlaxcala, las autoridades electorales jurisdiccionales administrativas, particularmente a raiz de la reforma de 2011 al Artículo 1 de la Constitución Federal, han aplicado el derecho garantista y de progresividad que se caracteriza por la protección más amplia de los derechos humanos, teniendo como objetivo, en el caso particular de la materia electoral, hacer efectivos los derechos político-electorales sin discriminación alguna, empezando por garantizar la paridad de género y los derechos político electorales de las mujeres, así como los de los grupos que también históricamente han sido violentados y discriminados, como son la población indígena, los de la diversidad sexual, los discapacitados, o sectores como el de los jóvenes y los de la llamada tercera edad, que son los grupos y sectores que protege precisamente dicho Artículo 1, a efecto de mantener el respeto e igualdad de sus derechos con relación a los demás integrantes de la sociedad. 4. Que la Comisión que suscribe, ha tomado en cuenta los posibles alcances de una reforma electoral a las Leyes Generales en



materia electoral, la cual, a la fecha de la aprobación de esta Iniciativa, aún resulta incierta, debido a los medios de impugnación interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, los posibles alcances no impactan en los temas sustanciales que pretende la presente reforma a la Constitución Local, ya que se trata de establecer las bases para concretar el princípio de paridad de género, las acciones afirmativas para candidaturas a grupos vulnerables o históricamente discriminados, las reglas para la revocación de mandato del Poder Ejecutivo local, las reglas para la elección consecutiva de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, así como reformas propias de adecuación legislativa que no se contraponen con la posible reforma federal, a excepción de un solo tema previsto especificamente en la Constitución Local: el relativo a la forma en que deben aparecer los emblemas de los partidos políticos para cualquier forma asociativa de participación electoral distinta a la regulada por la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que, por disposición del reformado Párrafo 2, del Artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dichos emblemas deben aparecer de manera separada, por lo que, una vez que la Suprema Corte defina si esta porción normativa de la citada Ley General resulta intocada por no haber sido impugnada, o si lo fue, debe ser declarada válida o inválida, será hasta entonces que este Congreso del Estado deberá o no armonizar el párrafo décimo noveno del Artículo 95 de la Constitución Local, que establece que, en candidatura común, los partidos políticos deberán tener un emblema común; situación que no genera incertidumbre, dada la



cercanía del proceso electoral local ordinario 2023-2024, ya que, si dicha porción no fue impugnada o es declarada válida, para los efectos de dicho proceso electoral local, aplicará la norma de la Ley General y, si fue impugnada y fuera declarada inválida, aplicará la disposición vigente en la Constitución Local. Situación que igualmente aplica para el Decreto de fecha 27 de diciembre de 2022, relativo a las reformas a la Ley General de Comunicación Social y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyas reformas, de ser validadas, aplicarán sobre cualquier disposición local que se contraponga. Todo esto, atendiendo a los tiempos que establece el Artículo 105 Constitucional, relativo a la vigencia de normas electorales para un proceso electoral. 5. Que la Comisión que suscribe, también han considerado la reforma al Párrafo 3, del Artículo 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece para los organismos públicos locales electorales, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales deben garantizar el cumplimiento de las atribuciones; reforma que impactará, en su caso, para una reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la cual prevé la estructura del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como organismo público local electoral. 6. Que en los últimos tres procesos electorales locales, se han tenido que implementar medidas temporales para atender el principio de paridad de género, originalmente en 2015 y 2018 para la postulación de candidaturas y, en el 2021, además, para



la integración paritaria del Congreso y de los ayuntamientos del Estado. En este sentido, en el 2021, acatando las resoluciones de los Tribunales Electorales, así como haciendo valer su facultad reglamentaria, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones implementó acciones afirmativas para la postulación de candidaturas indigenas, de la diversidad sexual y de los jóvenes; sin embargo, han tenido que ser medidas provisionales, temporales, derivadas de la interpretación jurisdiccional para la protección más amplia de los derechos humanos y en función de las atribuciones reglamentarias del organismo público local electoral, para hacer efectivos dichos derechos en esos procesos electorales en particular, de aquí que, se hace necesario plasmar en el derecho positivo emitido por el Legislativo, las normas que garanticen de manera concreta los derechos electorales paritarios en cuanto a los géneros, así como los de los grupos que han venido siendo discriminados, a efecto de que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades electorales, tengan plena certeza de las reglas legalmente establecidas en la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como para la postulación de candidaturas y la integración de los órganos colegiados de gobierno. 7. Que igualmente, con las reformas de diciembre de 2019 a los Artículos 35 y 116 de la Constitución Federal, se estableció mediante consulta popular, la revocación de mandato de las personas titulares de los Poderes Ejecutivos federal y locales, como una forma de ejercicio soberano para decidir, mediante voto popular, su conformidad o disconformidad con la actuación de sus gobernantes y, en función de ello, determinar la continuidad o la separación del cargo



de dichas personas titulares, de aquí que, en armonia con dicha reforma constitucional federal, es preciso adecuar la Constitución Local a la reforma federal señalada, que permita establecer las reglas concretas en que deba darse esta forma de revocación de mandato para el Ejecutivo Local dentro del cuarto año del periodo de ejercicio constitucional. 8. Que en este marco de revisión de nuestra legislación electoral local, se enmarca la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión que lo suscribe, de tal forma que, la paridad de género, las acciones afirmativas, las adecuaciones del orden jurídico local en materia electoral, sean funcionales al Régimen y al Sistema Nacional de Elecciones establecido en la Constitución Federal. III. LAS PROPUESTAS. 1. Que la Comisión de Asuntos Electorales se abocó a realizar el trabajo pre-legislativo consistente en revisar y analizar la legislación electoral vigente para fundar y motivar una iniciativa de reformas tanto a la Constitución como a la legislación secundaria Locales, buscando perfeccionar nuestro régimen electoral para la renovación del poder público, atendiendo a los principios democráticos establecidos en la Constitución Federal y en la de Tlaxcala. 2. Que para dicho trabajo pre-legislativo, la Comisión de Asuntos Electorales, con la emisión de la convocatoria dirigida a los partidos políticos, autoridades electorales, académicos e investigadores, grupos políticos y sociales, e integrantes de la ciudadanía interesados, recibió las siguientes propuestas: a) Por lo que hace a reformas a la Constitución Política del Estado, se recibieron 28 propuestas de reformas, derogaciones y adiciones, a considerar en 12 de sus artículos, más la adición de un



Artículo, para ser un total de 29 propuestas, incluidas las propuestas del Expediente Parlamentario LXIV/141/2022, relativo a la Iniciativa del Tribunal Electoral de Tlaxcala. b) Respecto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se recibieron 152 propuestas de reforma, derogaciones y adiciones a establecerse en 115 de sus Artículos, más 52 Artículos a adicionar, teniendo un total de 204 propuestas. c) Para la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se recibieron 8 propuestas de reforma, para 7 de sus Artículos. d) Para la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral Local, se recibieron 49 propuestas de reforma, derogaciones y adiciones para igual número de Artículos, aunadas a adicionar 3 nuevos Artículos, para hacer un total de 52 propuestas. e) En cuanto a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se recibieron 37 propuestas de reformas, derogaciones y adiciones para igual número de Artículos, más 3 Artículos nuevos a adicionar, para hacer un total de 40 propuestas. f) Con relación a la Ley Municipal del Estado, se recibieron 6 propuestas de reforma para igual número de Artículos. g) Finalmente, se recibió una propuesta de reforma para un solo Artículo, de Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tlaxcala. Lo anterior implica que, la Comisión de Asuntos Electorales recibió 281 propuestas de reformas, derogaciones y adiciones, para 7 ordenamientos jurídicos, que comprenden 227 Articulos que, aunados a 59 propuestas de adición de nuevos Artículos, suman 286 propuestas a considerar en la reforma electoral, de las cuales, en el presente dictamen se analizan las 29 propuestas relativas a la



Constitución Política del Estado de Tlaxcala. Además, la Comisión de Asuntos Electorales ha tenido a bien proponer para la formulación del presente dictamen, diversas propuestas complementarias, en términos de lo establecido por el Artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con la finalidad de lograr una reforma electoral integral y armonizada que perfeccione al régimen electoral local. En este sentido, las reformas sustantivas relativas a la paridad de género, revocación de mandato y reglas para los casos de elección consecutiva, han surgido de la Comisión que suscribe. 3. Que dentro de las propuestas de reforma recibidas en la Comisión de Asuntos Electorales, relativas a la Constitución Política del Estado, fueron valorados los siguientes temas, concernientes a la modificación del número de integrantes de la Legislatura, el voto de tlaxcaltecas en el extranjero para la renovación de la gubernatura, el voto electrónico, la segunda vuelta para la elección de la gubernatura y ayuntamientos, la disminución del número de sindicaturas (de una a tres) respecto al número de habitantes de un municipio, así como la creación de sindicaturas y regidurías de mayoría relativa. 4. Que en el caso de los temas relativos al voto en el extranjero y voto electrónico, dadas las actividades de la autoridad nacional electoral pero, particularmente, considerando lo incierto de las reformas a las Leyes Generales en materia electoral, que reducen estructura y recursos al Instituto Nacional Electoral, quien cuenta con las atribuciones, el personal capacitado y capacitador y los recursos para establecer, en su caso, las acciones conducentes en materia de lista nominal en el extranjero y urnas electrónicas, no ha sido factible implementar



dichas propuestas en la presente reforma. Del mismo modo, para el caso de modificar el número de diputaciones, la segunda vuelta electoral, el número de sindicaturas y regidurías de mayoría relativa, no se han tenido los consensos suficientes que permitan su concreción constitucional. Quedando estos cuatro temas pendientes, toda vez que, son factibles de establecer en un futuro cercano, una vez que las incertidumbres se despejen y el convencimiento de sus beneficios obtenga el mayor consenso posible. 5. Que la Comisión que suscribe ha analizado la iniciativa derivada del Expediente Parlamentario LXIV/141/2022, así como todas y cada una de las propuestas recibidas para reformar, adicionar o derogar preceptos de la Constitución Local, previendo el cumplimiento de los criterios de constitucionalidad y convencionalidad, al circunscribirse dentro del marco de respeto a los derechos humanos, en su vertiente de derechos político-electorales, por lo que, independientemente de los ajustes de redacción y de técnica legislativa que el Proyecto de Decreto conlleva, dichas propuestas perfeccionan el sistema democrático representativo de nuestra entidad, fortaleciendo la organización y calificación autónoma de las elecciones a través del organismo público local electoral y del órgano jurisdiccional local, así como del sistema de partidos, de participación ciudadana y con un respeto irrestricto al voto popular, de aquí que, se ha determinado la procedencia de reformas a los Artículos 22, 23, 24, 32, 33, 90 y 95; derogaciones en el Artículo 35; y adiciones en los Artículos 29, 33, 64, 90 y 95 de la Constitución Política de Tlaxcala, las cuales pueden condensarse en lo siguiente: a) Además de las causas de suspensión



de derechos políticos de las personas integrantes de la ciudadanía, establecidas en el Artículo 38 de la Constitución Federal y en el Artículo 24 de la Constitución Local, se establecen como causas de suspensión de tales derechos, la comisión de violencia familiar, de género y de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, así como por incurrir en mora alimentaria. b) La forma en cómo debe cumplirse el principio de paridad de género, tanto para la postulación de candidaturas y, de manera particular, en la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos. c) Se establece la obligatoriedad de los partidos políticos y candidaturas independientes, para que en la postulación de candidaturas, cumplan con acciones afirmativas de jóvenes, de ciudadanía indígena, y grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados o subrepresentados, remitiéndose a la ley las formas concretas de su cumplimiento. d) Se establecen las reglas genéricas para la elección consecutiva de legisladoras y legisladores locales, integrantes de ayuntamientos, así como titulares de presidencias de comunidad. En esta parte, es de destacarse la no obligatoriedad de separación del cargo, pero quienes decidan ejercer su derecho a la elección consecutiva, deben dar pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Federal, respecto al no uso de recursos públicos, y al acatamiento estricto de los principios de imparcialidad y equidad; además, deberán cumplir con las reglas partidarias para la selección de candidaturas o con los requisitos legales en el caso de las candidaturas independientes. e) Se modifica el porcentaje de tres punto ciento veinticinco por ciento a cuatro por ciento de la votación



válida, para que un partido político tenga derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, considerando que este es el valor porcentual actual de una diputación. f) Igualmente, dadas las reformas a los Artículos 35 y 116 de la Constitución Federal de diciembre de 2019, relativas a implementar en las entidades federativas la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, se armoniza en dicho sentido la Constitución de Tlaxcala, estableciéndose el procedimiento de consulta a seguir y sus efectos, considerando lo ordenado tanto en las disposiciones constitucionales mencionadas, como en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto. Para el caso del procedimiento, se siguen las fases que la Constitución Federal establece para el caso de la revocación del mandato del Presidente de la República, ajustándolo al ámbito local. En este sentido, se determina que el proceso de revocación de mandato para la persona que ocupe la Gubernatura, solo podrá solicitarse una sola vez durante los tres meses siguientes al tercer año de ejercicio constitucional; deberán solicitarlo al menos el diez por ciento de quienes integran la ciudadanía en al menos la mitad de los municipios; será convocado, organizado y publicitado por el organismo público local electoral; sus resultados serán vinculantes por mayoría absoluta de al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal; y sus resultados podrán ser impugnado ante los Tribunales electorales. g) Se precisa el concepto de candidatura común, como forma asociativa local de participación política, ya previsto desde la reforma de 2015. h) Se establece la corresponsabilidad de la ciudadanía y de los partidos políticos, para



propiciar condiciones democráticas libres de violencia política. i) Se reitera la autonomía del Tribunal Electoral de Tlaxcala, para resolver con plena jurisdicción sujetándose al orden constitucional y convencional, así como para la toma de decisiones en materia administrativa, conforme a su Ley Orgánica j) Se establece en todo el contexto de la reforma, el lenguaje inclusivo. Finalmente, debe señalarse, que las causas específicas por las que la Comisión que suscribe ha considerado la improcedencia y la procedencia de las diversas propuestas, se establecen en los anexos de la presente Iniciativa. Por lo anterior, se pone a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con carácter de Dictamen por el que se reforman. derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, al tenor del siguiente: PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.- Con fundamento en los Artículo 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: el párrafo primero y las fracciones II y IV del Artículo 22; el párrafo primero y la fracción Il del Artículo 23; el Artículo 24; el párrafo primero del Artículo 32; el párrafo primero, las fracciones I, II y III, el inciso a) del párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción VI, y la fracción IX, del Artículo 33; el párrafo cuarto, la fracción II del párrafo quinto y el párrafo sexto, del Artículo 90; los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo séptimo, décimo noveno, los incisos d) y e) del Apartado A y el párrafo cuarto del Apartado B del párrafo



vigésimo primero, los párrafos vigésimo tercero y vigésimo cuarto, del Artículo 95; SE DEROGA: los párrafos quinto y sexto del Artículo 35; y SE ADICIONAN: las fracciones I a IV y los párrafos segundo, tercero y cuarto, al Artículo 24; el Apartado C con los incisos del a) al n), al párrafo segundo del Artículo 29; el párrafo tercero con tres incisos a la fracción VI del Artículo 33; el párrafo octavo con los incisos del a) al k) al Artículo 35; el párrafo cuarto al Artículo 64; tres párrafos, que serán el párrafo quinto con los incisos del a) al h), el párrafo séptimo con los incisos del a) al c), y el párrafo noveno con los incisos del a) al h), recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 90; el inciso f) al Apartado A y un párrafo que será el párrafo quinto al Apartado B, del párrafo vigésimo primero, del Artículo 95; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTÍCULO 22.- Son derechos políticos de las personas integrantes de la ciudadanía: I...; II. Poder ser votadas y registradas como candidatas por partido político o de manera independiente para ocupar cargos de elección popular, o ser nombradas para cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables; III...; IV. Participar conforme a las leyes de la materia en los procesos de participación y consulta ciudadana. ARTICULO 23.- Son obligaciones político electorales de las personas que integran la ciudadanía: I...; II.



Votar en las elecciones y en las consultas populares del Estado. ARTÍCULO 24.- Los derechos políticos de las personas que integran la ciudadanía se suspenden por las causas siguientes: I. Por sentencia condenatoria por delito intencional que merezca pena corporal, hasta la extinción de la pena; II. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; III. Por sentencia firme por la comisión de delitos por violencia familiar y de género o por violencia política contra las mujeres en razón de género; y IV. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. En el caso de las fracciones II y III del presente Artículo. la resolución establecerá la temporalidad en que dure la suspensión. En el caso de la fracción IV de este Artículo, la autoridad competente deberá declarar recuperados los derechos políticos de la persona de que se trate, una vez que se haya solventado la deuda alimentaria y se garanticen las subsecuentes obligaciones. En cualquiera de los supuestos anteriores, la ley garantizará el derecho a la identidad de las personas suspendidas. ARTÍCULO 29. ...; ...; Apartado A...; Apartado B...; Apartado C. Es derecho de la ciudadanía el solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El proceso de revocación de mandato se desarrollará conforme a lo siguiente: a) Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional; b) Será convocado por el organismo público local electoral a petición de las ciudadanas y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal



de electores de la entidad federativa, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad; c) La solicitud deberá plantearse ante el organismo público local electoral, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional; d) Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el inciso anterior. El organismo público local electoral emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas con ello. e) El organismo público local electoral, dentro de los siguientes treinta días al que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en este mismo Artículo sobre el número de solicitantes, mediante el convenio conducente con el Instituto Nacional Electoral, y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato; f) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o local; g) El resultado de la consulta será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de la lista nominal y la votación sea por mayoría absoluta; h) El organismo público local electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato, así como de la



jornada electoral y del cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, los cuales podrán ser impugnados en primera instancia, ante el órgano jurisdiccional local en materia electoral y, en segunda instancia, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 41, así como por la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; i) Una vez resueltas de manera definitiva las impugnaciones que se hubieren interpuesto, el órgano jurisdiccional local en materia electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto por el artículo 64 de esta Constitución; j) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato; k) El organismo público local electoral, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos; I) Ninguna otra persona fisica o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en ningún medio de comunicación de radio, televisión, impreso o digital o cualquier otro, dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y ciudadanos; m) Durante



el tiempo que comprenda el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno; e n) Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil. ARTICULO 32.- El Congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electas según el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidaturas. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia y ambas conformarán una misma fórmula integrada por personas del mismo género, excepto cuando el propietario sea hombre, la suplente puede ser mujer. ...; ...; ARTICULO 33.-La elección de diputaciones según el principio de representación proporcional, por medio de listas de candidaturas de partidos políticos en la circunscripción plurinominal, así como la asignación de diputaciones, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las



leyes de la materia, de acuerdo con las bases siguientes: I. Para obtener el registro de su lista de candidaturas para la circunscripción plurinominal, todo partido político debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidaturas a diputaciones locales por mayoría relativa en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales uninominales. Las listas de representación proporcional serán encabezadas de manera alternada por una fórmula de género diferente en cada proceso electoral, y estarán integradas al menos por seis fórmulas de candidaturas; II. Todo partido político tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, si obtiene cuando menos cuatro por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal; III. Los partidos que cumplan con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, tendrán derecho a que se les asignen diputaciones conforme al principio de representación proporcional, de acuerdo con la votación total efectiva, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas conforme a lo que establecen las tres fracciones siguientes y, en su caso, según el ajuste que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tenga que realizar conforme a esta Constitución y a la ley electoral, a efecto de garantizar la integración paritaria de la legislatura; IV. ...; V. ...; VI. ...; a) En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces como su votación contenga dicho cociente. La asignación de diputaciones se realizará comenzando con el partido con mayor votación efectiva, hasta donde



alcancen las diputaciones asignables por este método; b) ...; En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda de ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Para cumplir con el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado, una vez concluido el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional establecido en las anteriores y en la presente fracción, deberá cumplirse con lo siguiente: a) Se comprobará que una vez entregadas las constancias de mayoría respectivas y hecha la asignación de diputaciones de representación proporcional, no exista un sesgo desproporcionado a favor de uno de los géneros en la integración de la Legislatura electa; b) De darse el sesgo desproporcionado, la asignación de diputaciones representación proporcional serán para el género que tenga menor representación, en los términos que a continuación se establecen; e c) Las asignaciones serán para la fórmula del género desfavorecido que le siga en el orden en que se presentó la lista de candidaturas de cada partido político, empezando esta



asignación con el partido político que logró la asignación y obtuvo el menor número de votos. La asignación cesará hasta que se haya alcanzado la paridad o la mayor paridad de género posible, VII.- ...; VIII.- ...; IX. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios, siempre y cuando el partido político que postule no exceda el límite de veinte por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de diputaciones de mayoría relativa que integran el Congreso del Estado. ARTÍCULO 35...; I a VIII...; ...; ...; SE DEROGA. SE DEROGA. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político, coalición o candidatura común que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Para que proceda la elección consecutiva de integrantes del Poder Legislativo, se observará lo siguiente: a) Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, quien lo comunicará al organismo público local electoral. Igualmente, deberán presentar ante el organismo electoral, una vez iniciado el proceso interno partidario y hasta antes del inicio de las precampañas, una carta de intención. Para el caso de las personas que accedieron al cargo a través de candidaturas independientes, presentarán su carta intención una vez emitida la convocatoria respectiva por el organismo público local electoral y hasta antes del inicio de las precampañas. El organismo electoral, una vez notificadas las



decisiones y las cartas intención referidas, lo comunicará al Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización; b) En caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador deberá ser postulado por cualquier partido político de los que integraron la coalición o candidatura común. Si fue postulado sólo por el partido político que perdió el registro, podrá ser postulada o postulado por cualquier otro partido político; c) Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición o candidatura común; d) Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro; e) Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda; f) Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; g) Quienes fueran electos por el principio de



representación proporcional nuevamente podrán hacerlo sólo a través del partido politico que los postuló en el proceso electoral inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; h) Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional y decidan contender por la elección consecutiva, podrán hacerlo por mayoría relativa; i) Para el caso de las y los diputados electos por mayoría relativa, que pretendan la elección consecutiva, solo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, excepto, cuando exista un cambio en la distritación, en este caso, la postulación deberá hacerse en el distrito donde se ubique la residencia de la diputada o del diputado de que se trate; o bien, respecto a ambos supuestos, siendo incluidos en la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político que los postuló inicialmente. j) Quienes hubieren accedido a una diputación por la vía de candidaturas independientes, deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos; e k) Las personas legisladoras que pretendan la elección consecutiva, no están obligadas a separarse del cargo; deberán acatar las normas internas del partido político en el que participen o las establecidas para el caso de las candidaturas independientes; en todo momento, deberán conducirse con total imparcialidad y equidad, no podrán utilizar recursos públicos para sus precampañas, campañas



electorales o para recabar los apoyos ciudadanos en el caso de las candidaturas independientes; deberán actuar con estricto apego a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la ley y las normas reglamentarias que al efecto expidan las autoridades administrativas electorales, establecerán las reglas específicas de su actuar durante el proceso electoral en que participen. ARTICULO 64.- ...; I a II ...; ...; En caso de haberse revocado el mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. una vez hecha la declaratoria correspondiente, se aplicará en lo conducente, lo establecido en el Artículo 68 de esta Constitución y en los párrafos anteriores de la presente fracción. ARTÍCULO 90...; ...; Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección. Podrán ser electos para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos del mismo municipio, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Para que proceda la elección consecutiva de integrantes de los ayuntamientos, se estará a lo siguiente: a) Deberán notificar su decisión al organismo público local electoral. Igualmente, deberán presentar al mismo órgano electoral, una vez iniciado el proceso interno



partidario y hasta antes del inicio de las precampañas, una carta de intención. Para el caso de las personas que accedieron al cargo a través de candidaturas independientes, presentarán su carta intención una vez emitida la convocatoria respectiva por el organismo público local electoral y hasta antes del inicio de las precampañas. El organismo electoral, una vez notificadas las decisiones y las cartas intención referidas, lo comunicará al Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización; b) En caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el integrante del ayuntamiento deberá ser postulado por cualquier partido político de los que integraron la coalición o candidatura común. Si fue postulado sólo por el partido político que perdió el registro, podrá ser postulada o postulado por cualquier otro partido político; c) Las y los integrantes del ayuntamiento que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición o candidatura común; d) Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el integrante del ayuntamiento a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de integrantes de ayuntamiento que provengan de partidos políticos que hubiesen



perdido el registro; e) Las y los integrantes de ayuntamiento podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda; f) Quienes ocupen una sindicatura o una regiduría, podrán postularse para el siguiente periodo a un cargo distinto al mismo ayuntamiento, sin que se considere como reelección; quienes ocupen la presidencia municipal no podrán postularse a los cargos de sindicatura o regiduría para el periodo inmediato; g) Quienes hubieren accedido a un cargo de los que integran el ayuntamiento por la vía de candidaturas independientes, deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos; e h) Las personas integrantes del ayuntamiento que pretendan la elección consecutiva, no están obligadas a separarse del cargo; deberán acatar las normas internas del partido político en el que participen o las establecidas para el caso de las candidaturas independientes; en todo momento, deberán conducirse con total imparcialidad y equidad, no podrán utilizar recursos públicos para sus precampañas, campañas electorales o para recabar los apoyos ciudadanos al caso de las candidaturas independientes; deberán actuar con estricto apego a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la ley y las normas reglamentarias efecto expidan las autoridades administrativas electorales, establecerán las reglas específicas de su actuar durante el proceso electoral en que participen. ...; I...; II. La ley de



la materia establecerá los cálculos, la fórmula y los métodos aplicables para el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional. Para dar cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de cada ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento de asignación de regidurías, deberá cumplirse con lo siguiente: a) Se comprobará que una vez entregadas las constancias de mayoría respectivas y hecha la asignación de regidurías, no exista un sesgo desproporcionado a favor de uno de los géneros en la integración del ayuntamiento; b) De darse el sesgo desproporcionado, la asignación de regidurías serán para el género que tenga menor representación, en los términos que a continuación se establecen; e c) Las asignaciones serán para la fórmula del género desfavorecido que le siga en el orden en que se presentó la lista de candidaturas de cada partido político o candidatura independiente, empezando esta asignación con el partido político o candidatura independiente que logró la asignación y obtuvo el menor número de votos. La asignación cesará hasta que se haya alcanzado la paridad o la mayor paridad de género posible. Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y podrá realizarse también bajo la modalidad de usos y costumbres, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia, y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los



que formen parte no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Para que proceda la elección consecutiva de titulares de presidencias de comunidad, se observará a lo siguiente: a) Deberán notificar su decisión al organismo público local electoral. Igualmente, deberán presentar al mismo órgano electoral, una vez iniciado el proceso interno partidario y hasta antes del inicio de las precampañas, una carta de intención. Para el caso de las personas que accedieron al cargo a través de candidaturas independientes, presentarán su carta intención una vez emitida la convocatoria respectiva por el organismo público local electoral y hasta antes del inicio de las precampañas. El organismo electoral, una vez notificadas las decisiones y las cartas intención referidas, lo comunicará al Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización; b) En caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la persona titular de la presidencia de comunidad, podrá ser postulada por cualquier partido político de los que integraron la coalición o candidatura común. Si fue postulado sólo por el partido político que perdió el registro, podrá ser postulada o postulado por cualquier otro partido político c) Quienes hayan sido postuladas o postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de



alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán ser postuladas o postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición o candidatura común; d) Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona titular de la presidencia de comunidad a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de presidentas o presidentes de comunidad que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro; e) Podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda; f) Quienes ocupen una presidencia de comunidad, podrán postularse para el siguiente periodo a un cargo distinto al ayuntamiento del municipio al que pertenezcan; g) Quienes hubieren accedido a la presidencia de comunidad por la vía de candidaturas independientes, deberán conservar esta calidad para ser electos de manera consecutiva; e h) Las personas titulares de presidencias de comunidad que pretendan la elección consecutiva, no están obligadas a separarse del cargo; deberán acatar las normas internas del partido político en el que participen o las establecidas para el caso de las candidaturas independientes; en todo momento, deberán conducirse con total imparcialidad y equidad, no podrán utilizar recursos públicos para sus precampañas, campañas electorales o recabar los



apoyos ciudadanos en el caso de las candidaturas independientes; la ley establecerá las reglas específicas de su actuar durante el proceso electoral en que participen, en estricto apego a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; igualmente, deberán acatarse las normas reglamentarias que al efecto expidan las autoridades administrativas electorales. ...; ...; ARTICULO 95.- El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el organismo público local electoral encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, previstos en la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución Federal y en los apartados A y C del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera. ...; ...; El consejo general estará integrado por una o un consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaria Ejecutiva y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho Instituto. Las personas consejeras electorales del consejo general serán designadas y removidas en



términos de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Federal y la ley aplicable. Todas y todos ellos durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones será nombrada por las dos terceras partes de su consejo general, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente; durará en el cargo siete años y podrá ser reelecta una sola vez; la ley de la materia determinará los requisitos para su nombramiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con un Organo Interno de Control con Autonomía Técnica y de Gestión; tendrá a su cargo la Fiscalización de todos los Ingresos y Egresos del Instituto. La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designada por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecta por un periodo más; tendrá el nivel de una dirección ejecutiva. Así mismo mantendrá la Coordinación Técnica necesaria con las Entidades de Fiscalización Superior Federal y Estatal. La ley de la materia determinará los requisitos para ser consejera o consejero electoral y para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo la dirección de su órgano superior, además de las atribuciones que establezca la ley de la materia, y conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia, otorgará las constancias de mayoría relativa; realizará la asignación de cargos de representación proporcional y entrega



de las constancias respectivas; declarará la validez de las elecciones; promoverá el ejercicio de la libertad del voto; fomentará y difundirá la cultura política democrática; garantizará la integración paritaria de género del Congreso del Estado y de los ayuntamientos; garantizará que los partidos políticos y candidaturas independientes, cumplan con la postulación de candidaturas atendiendo al principio de paridad de género y con las acciones afirmativas para jóvenes, indígenas y grupos vulnerables o históricamente discriminados o subrepresentados en los términos que establezca la ley; y efectuará el monitoreo de medios de comunicación masiva en procesos electorales. ...; El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones garantizará que en los procesos electorales los votos válidos se computen sólo a favor de los partidos políticos y candidaturas independientes, en los términos que determine la ley de la materia. ...; ...; (NOTA: EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA



NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/). Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovar la gubernatura o las diputaciones locales por mayoría relativa. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. ...; ...; (NOTA: EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO (ANTES DÉCIMO SEXTO) DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/). Los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en las elecciones de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad. Con respecto a su número total de candidaturas para



el tipo de elección de que se trate, ningún partido político, individualmente, en coalición o en candidatura común, excederá del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Para el caso de las presidencias de comunidad la paridad de género será de cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, por municipio y respecto al número total de candidaturas en todo el Estado. En cualquier caso de los establecidos en este párrafo, si el total de candidaturas es impar, la candidatura de más corresponderá al género que determine el partido político del cual proceda, candidatura impar que deberá ser de género distinto en el siguiente proceso electoral en el que participe; el organismo público local electoral llevará un registro puntual de ello. Cada planilla de candidaturas independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género. Asimismo, en la postulación de candidaturas se deberá cumplir con las acciones afirmativas para jóvenes, indígenas y grupos vulnerables históricamente discriminados o subrepresentados, en los términos que establezca la ley de la materia. ...; La candidatura común es una forma asociativa específica que adoptan los partidos políticos en la postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, distinta a cualquier otra figura asociativa. Las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicables. Para su procedencia, deberá establecerse un convenio que deberá contener, al menos, el nombre de los



partidos políticos que la conforman; el tipo de elección de que se trate; el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa; la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público; además, al convenio deberá acompañarse la aceptación de la candidatura común, suscrita por cada persona candidata propietaria y suplente. ...; ...; Apartado A...; a) al d)...; e)...; e) f). Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases que establezca la ley de la materia. ...; Apartado B...; ...; ...; En la propaganda que difundan los partidos políticos y las personas candidatas deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos o que calumnien a las personas; deberán observar las limitaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leves aplicables; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones que establezcan las leyes correspondientes. La ciudadania y los partidos políticos son corresponsables de propiciar condiciones de convivencia y contienda democráticas libres de violencia política, a efecto de respetar plenamente los derechos político-electorales de cualquier persona, en particular, los de las personas que padecen una condición de



vulnerabilidad y de discriminación histórica, social, política o cultural, sea por cuestiones o razones de género, preferencias sexuales, étnicas, lingüísticas, religiosas, físico-motrices o de inteligencia diferenciada, y que, en consecuencia, sean expuestas o exhibidas públicamente a la estigmatización, la denigración, la degradación, el acoso, la intimidación, el uso de estereotipos y la exclusión intencional de las oportunidades propias de la ciudadanía. Las infracciones derivadas de ese tipo de prácticas y conductas serán sancionadas conforme a las leyes aplicables. ...; El órgano jurisdiccional local en materia electoral conocerá en única instancia de las impugnaciones que se presenten en materia electoral, las que se sustanciarán en términos de lo establecido en la ley y será la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia. Contará con las atribuciones que le señalen esta Constitución y la legislación electoral. Gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Se sujetará al orden constitucional y convencional, y decidirá con plena jurisdicción en el ámbito de su competencia. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad y máxima publicidad. El órgano jurisdiccional local en materia electoral se compondrá de tres magistraturas, actuarán en forma colegiada, permanecerán en su encargo durante siete años, serán electos por la Cámara de Senadores, en los términos que determine la ley de la materia; la administración, vigilancia y disciplina se sujetará a lo que establezca su ley orgánica.



TRANSITORIOS. Artículo Primero. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remitase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento de esa disposición constitucional. Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes. Artículo Tercero. Para el efecto de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional establecido en la fracción I del Artículo 33 del presente Decreto, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los partidos políticos tendrán plena autodeterminación para establecer el género que deba encabezar sus respectivas listas de candidaturas, el cual se alternará sucesivamente a partir del subsecuente proceso electoral. El organismo público local electoral llevará un registro puntual de ello. Artículo Cuarto. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas conducentes en un plazo de noventa dias una vez publicado el presente Decreto. Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, PRESIDENTE; DIP. BLANCA



ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; quiero agradecer a mis compañeros diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, a sus equipos de trabajo que le dedicaron bastante tiempo y muchas horas de esfuerzo para este trabajo, que solamente es la primera parte, en este momento se turnará para la discusión conjunta que habremos de dar en las comisiones de Puntos Constitucionales, con el compañero Presidente y la Comisión de Asuntos Electorales y de ahí saldrá el dictamen final, todavía falta la discusión que habremos de dar las y los diputados en comisiones y posteriormente en el Pleno, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso; asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz; Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. ------

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión



Especial que coadyuvará en la vigilancia del manejo de los ingresos, egresos y patrimonio del Municipio de Xicohtzinco, dentro del expediente parlamentario LXIV 269/2022; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, gracias Diputada, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 269/2022. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 38, fracciones I, II, IV VII y VIII, 49 fracción IX, 124 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, bajo los siguientes: RESULTANDOS. 1. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. Con el escrito de denuncia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, los CC. David Pérez Fortis, Esmeralda Rojas Martínez, Carlos Abraham Castillo Monteón, José Gilberto Cordero Cortez y Luciano Crispín Corona Gutiérrez, presentaron ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, denuncia en contra de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, por desvío de recursos, violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública y violaciones sistemáticas a la Ley Municipal



del Estado de Tlaxcala. 2. TURNO A LA COMISIÓN COMPETENTE. En la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria Pública, de la LXIV Legislatura, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se da lectura al oficio en mención y se giran instrucciones de turnarlo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, siendo remitido al Diputado Jaciel González Herrera, Presidente de la misma, bajo el número de Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, acusando de recibido con fecha doce de diciembre del año en mención, para su desahogo correspondiente. 3. TRAMITE DE LA DENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIPUTADO PONENTE. Con fecha trece de diciembre se convoca a sesión ordinaria a los integrantes de la Comisión Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, para dar trámite a la citada denuncia llevándose a cabo la sesión mediante fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, para iniciar el procedimiento, nombrando como Diputado ponente, para sustanciarlo Diputado Bladimir Zainos Flores. 4. PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante oficio número DIP/BZF/050/2023, el Diputado Bladimir Zainos Flores, Diputado ponente pone de conocimiento al Diputado Jaciel González Herrera, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, acusando de recibido el día tres de abril del año en curso, el Proyecto de resolución del Expediente Parlamentario número LXIV 269/2022, relativo a la denuncia presentada por ciudadanos de Xicohtzinco, Tlaxcala. 5. LECTURA JUSTIFICACIÓN Y EXPLICACIÓN DEL PROYECTO. Derivado de lo anterior se convoca a los Diputados



integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado para llevar a cabo la sesión ordinaria de la Comisión, con el propósito de que el diputado ponente Bladimir Zainos Flores, dé trámite a su lectura, justificación y explicación del citado proyecto. 6. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN. Mediante fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se convoca a los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del estado, para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, quedando aprobado por mayoría de votos para la creación de una Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. CONSIDERANDO. I. COMPETENCIA. La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente, para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala; 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 y 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y 1, 4, 5, 6, 10, 11, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para la sustanciación del expediente parlamentario LXIV 269/2022; por lo que se procedió a tramitar el presente expediente parlamentario. II. REQUISITOS GENERALES. El escrito de denuncia reúne, los presupuestos procesales previstos en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala, como se demuestra a



continuación. 1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella constan los nombres y las firmas autógrafas de los denunciantes, quien identifican los presuntos hechos irregulares, en que sustentan la denuncia, la denominación del ente fiscalizable a quien se atribuyen los hechos denunciados y el ejercicio fiscal en que se presentan los presuntos hechos irregulares. 2. Legitimación e interés jurídico. La personalidad con la que promueven los denunciantes, se estima acreditada, y es de considerarse que tienen interés jurídico, para promover, tomando en consideración que el artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Congreso, cuando presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos. III. CUESTIÓN PREVIA. Previamente desahogados todos y cada uno de los requisitos previstos en las leyes aplicables en la materia, así como en los Principios Generales del Derecho a efecto de otorgar la garantía de audiencia y debida defensa al Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; respecto a los hechos que se le imputan, por conductas y/u omisiones que realizó en el ejercicio de sus funciones, y que le fueron dadas a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, mediante notificación recibida el día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés. Por lo que el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, a las catorce horas, tuvo verificativo el desahogo, de la audiencia pública establecida en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos para la Sustanciación del Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, en la cual comparecieron,



los C.C Luis Ángel barroso Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala, la C. Aida Silvia Xochicale Pérez, en su carácter de Síndico Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala; Cleotilde Jaramillo Ramírez, en su carácter de Quinto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Pedro Hernández Pérez, en su carácter de Sexto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Julio César García Pérez, en su carácter de Segundo Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Karla Rocío Amador Rojas, en su carácter de Cuarta Regidora de Xicohtzinco, Tlaxcala; Raymundo García Mendoza, en su carácter de Tercer Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; rindieron informe por escrito respecto a los hechos atribuidos en términos de un escrito bueno por diecisiete fojas útiles por su lado anverso, y ofrecieron como pruebas las mencionadas en dicho escrito. Por lo anterior, se fijó la Litis dentro del presente Expediente Parlamentario para efecto de determinar si existen elementos suficientes para la creación de una comisión especial conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. IV. ESTUDIO DE FONDO. 1. Hechos Denunciados. A efecto de establecer los actos u omisiones que son imputados al Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, resulta indispensable acotar y delimitar los hechos narrados en la denuncia contenida en el escrito de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidos, con el propósito de determinar la actualización de alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Al respecto, se tiene que los denunciantes imputan la



conducta ilícita de DESVÍO DE RECURSOS, no obstante, de la lectura del escrito de denuncia se desprende que en realidad se pronuncian sobre la deficiente prestación de los servicios públicos que, por disposición Constitucional, el Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, debe prestar en beneficio de la sociedad. En esa idea, resulta necesario señalar que los denunciantes refirieron que la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios como lo son: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Alumbrado público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; Panteones; Rastro; Calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, e Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. En ese sentido, se tiene que de los servicios públicos señalados, el escrito de denuncia hace particular referencia a la deficiencia en la prestación en los servicios siguientes: Seguridad Pública; Alumbrado Público; Agua potable, e Calles, parques y jardines. No obstante lo anterior, en el presente expediente las actuaciones no se limitaron a investigar únicamente la deficiencia de la prestación de los servicios públicos, pues en aras de respetar el principio de exhaustividad que obliga a todas las autoridades a que al momento de resolver un asunto atiendan a todos los planteamientos



expuestos, se ordenó al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, realizara la investigación correspondiente con el propósito de determinar si el desvió de recursos existió en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, como un medio comisivo que impide la adecuada aplicación de recursos públicos para los efectos del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anterior, con el propósito de que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se encontrara en condiciones de analizar la procedencia acreditación fehacientemente de la actualización de la hipótesis normativa prevista en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y en cumplimiento al Principio de Taxatividad que se relaciona a que la imputación no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de que se limite la incertidumbre al momento de sostener un señalamiento, esta autoridad delimitó los hechos denunciados en el escrito de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, con el propósito de realizar una imputación clara y precisa que pueda ser acreditada con elementos objetivos que sustenten los hechos que se pretenden demostrar. En esa idea, se tiene que los actos que son atribuibles al Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, es la notoria deficiencia en la prestación de bienes y servicios (Seguridad Publica y Servicio de Agua Potable) e inadecuada aplicación de los recursos públicos (Seguridad Publica y alumbrado público). 2. Informe ente Fiscalizable denunciado. El día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, a las catorce horas, tuvo verificativo el



desahogo, de la Audiencia Pública establecida en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos para la Sustanciación del Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, en la cual comparecieron, los CC. Luis Ángel Barroso Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala; la C. Aida Silvia Xochicale Pérez, en su carácter de Síndico Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala; Cleotilde Jaramillo Ramírez, en su carácter de Quinto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Pedro Hernández Pérez, en su carácter de Sexto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Julio César García Pérez, en su carácter de Segundo Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Karla Rocío Amador Rojas, en su carácter de Cuarta Regidora de Xicohtzinco, Tlaxcala; Raymundo García Mendoza, en su carácter de Tercer Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala. Nombraron como asesores a los Licenciados en Derecho Omar Serrano Muñoz y Marco Antonio Pichón Zamora. Rindieron informe por escrito respecto a los hechos atribuidos en términos de un escrito bueno por diecisiete fojas útiles por su lado anverso, en el que realizaron diversas manifestaciones al respecto. Ofrecieron como pruebas las mencionadas en dicho escrito, las cuales acompañaron al mismo y consisten en: 1.-LA DOCUMENTAL: Consistente en copias simples de la carpeta de Seguridad Pública del ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala que contiene el Estado de Fuerza anual, plan de trabajo del año 2022 y 2023, Registro de Actividades de Enero del 2022 al febrero del 2023. 2.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copia simple del Estado de Fuerza del año 2023. 3.- LA DOCUMENTAL: Consistente Ejemplar del periódico del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha primero de



septiembre del año 2021, tomo C, Segunda, Época, número 35, segunda sección que contiene la integración del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala. 4.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la Copia Certificada del Convenio de fecha diecisiete de diciembre del año 2021 donde se aprecia que la comisión Estatal de Seguridad asumirá la seguridad Pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. 5.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la Copia certificada del contrato de Obra Pública de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno relativo a sustitución de Alumbrado Público en varias calles del Municipio, primera etapa en el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. 6.-LA DOCUMENTAL: Consistente en la Copia certificada de la Entrega a recepción de la Obra de sustitución del Alumbrado Público en varias calles del Municipio Primera etapa en el Municipio de Xicohtzinco con número de oficio MXT/DOP/FISM21/42/SEP-DIC/02/002, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno. 7.- LA DOCUMENTAL: Consistente de la carpeta de Reporte, Actividades, Evidencias de la Dirección de Agua Potable del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, así mismo se acompaña una memoria USB color negro videos de mantenimiento preventivo de los pozos número uno y dos, video en el cual se pretende realizar mantenimientos correctivos, y mantenimiento de transformador pozo numero dos asi como el cambio del volante de la bajada de agua del tanque elevado número dos, muestras de calidad de agua de ambos pozos, monitoreo del servicio del agua potable en el cual se percata que el problema es la presión por la cual no llega a subir a los tinacos. 8.- LA DOCUMENTAL: Consistente en treinta y cuatro impresiones



fotografías relativas a las mejoras parques, calles, panteones etc. del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco. 9,- LA DOCUMENTAL: Consistente en copia simple de la Carpeta de Investigación numero C.I. A.I. ZAC-2/598/2022, por el delito de daños y los que resulten en agravio del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco Tlaxcala iniciada ante el Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Atención Integral de Zacatelco. 10.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copias simples de recibos energía eléctrica a nombre del ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, expedidos por Comisión Federal De Electricidad. 3. Dictamen Técnico Órgano de fiscalización Superior. La investigación Realizada por el órgano de fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene por objeto determinar la actualización o no de alguna de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para que, a su vez, el Congreso del Estado de Tlaxcala determine la integración, en su caso, de una Comisión especial, que tendrá por objeto coadyuvar a la solución de conflictos económicospolítico-sociales de un ente fiscalizable y vigilar estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta. Sin que en este procedimiento se determine la responsabilidad o no de un servidor público que deba ser sancionada en términos de las legislaciones correspondientes. 4. Por lo anterior y toda vez que el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que el



Congreso tendrá la facultad de crear una Comisión Especial cuando algún ente fiscalizable presente: Conflictos económico-políticosociales; Que se impida la adecuada aplicación de los recursos públicos; De igual forma, cuando sea notoria la deficiencia en la prestación de bienes y servicios, y Que se presente denuncia en contra del ente fiscalizable en términos de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo tanto, en el presente expediente parlamentario se deberá de determinar y acreditar la actualización de las cuatro hipótesis establecidas en el artículo 10 de dicha Ley de Fiscalización Superior, a efecto de que el Congreso en el ejercicio de sus facultades y atribuciones realice las acciones que conforme a derecho procedan. 5. Análisis a los medios de prueba que sustentan la imputación de los hechos y su relación causal con la actualización de la hipótesis normativa. Con el propósito de sustentar los actos atribuibles al Municipio de Xicohtzinco, se procederá a relacionar los medios de prueba y los hechos que se acreditan para la actualización de la hipótesis normativa. a) Notoria deficiencia en la prestación de bienes y servicios. Seguridad Pública. El Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, tiene el deber y obligación de brindar el servicio de seguridad pública en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por lo que resulta incuestionable que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra obligado a prestar de manera eficiente y eficaz dicha



prestación de seguridad pública municipal a efecto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de sus ciudadanos, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, una vez recabados los datos de prueba aportados por las partes, así como a las líneas de investigación determinadas por el Órgano de Fiscalización Superior a efecto de acreditar la deficiencia de la prestación del servicio de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprendió: Que derivado del conflicto económico-político-social, existente en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, el cual resulta ser un hecho notorio, para este comisión, lo anterior conforme a lo establecido en siguiente criterio jurisprudencial: HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay



duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Quedando plenamente acreditado, que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, fue celebrado el convenio entre la entonces Comisión Estatal de Seguridad, hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana y, el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, cuyo objeto fue salvaguardar la integridad, el patrimonio, los derechos de las personas, las libertades, la paz social a través de dicha comisión estatal. Convenio que corre agregado a las actuaciones del expediente OFS/PICE/001/2023 del Procedimiento de Investigación Realizado por el Órgano de Fiscalización y el cual fue aportado como prueba por el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; Documental con pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Dato de prueba que permite establecer que el servicio de Seguridad Pública que, por una disposición Constitucional, el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra obligado a brindar a sus ciudadanos como un servicio básico, fue delegado por consentimiento expreso del Municipio a la hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que denota en un primer momento que, dadas las circunstancias del conflicto económicopolítico-social la prestación del servicio de seguridad pública por parte de la Autoridad Municipal fue nulo, esto es la seguridad pública no es



prestada por el municipio de Xicohtzinco. Para efectos de la presente resolución, resulta oportuno hacer notar que, si bien es cierto el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, aporto como medios de prueba las documentales consistentes en las copias simples de la carpeta de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, desprendiéndose de dicha carpeta, el estado de fuerza anual, el plan de trabajo correspondiente a los años dos mil veintidos y dos mil veintitrés, y un registro de actividades de enero del año dos mil veintidós a febrero del año dos mil veintitrés; así como la copia simple del estado de fuerza correspondiente al año dos mil veintitrés; también resulta cierto que de conformidad con la Investigación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, tal como se desprende del dictamen técnico de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, con los datos proporcionados por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante, el oficio CESESP/CECCC/5S.2.12.1/0110/2023, que cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, informó que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, al cierre del ejercicio fiscal 2021, contaba con un estado de fuerza de 19 elementos de seguridad pública; asimismo, dicha Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante, el oficio CESESP/CECCC/5S.2.12.1/0108/2023, que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431



del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, informó que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala al cierre del ejercicio fiscal 2022, contaba con un estado de fuerza de 14 elementos. Adicionalmente, conviene señalar que, de dichos oficios, se desprende que en relación al cierre del ejercicio fiscal 2021, de los 19 elementos de seguridad pública 8 se encontraban evaluados mediante procedimiento de control y confianza, de los cuales resultaron 3 aprobados y 5 no aprobados y un total de 11 elementos que fueron registrados sin evaluación, por su parte, respecto al cierre del ejercicio fiscal 2022, de los 14 elementos de seguridad pública 10 se encontraban evaluados mediante procedimiento de control y confianza, de los cuales resultaron 7 aprobados y 3 no aprobados, 1 por emitir resultados y un total de 3 elementos que fueron registrados sin evaluación. De igual forma, la Subdirección de Auditoría de Desempeño del Órgano de Fiscalización Superior, remitió copia certificada del oficio MXCOH/PMXICO/318/2022, de la que se desprendió que el Director de Seguridad Pública Municipal informó al Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala que derivado de la situación que prevalece en el Municipio (conflicto social), los elementos de seguridad pública municipal se encontraron impedidos para realizar funciones de recorrido de proximidad social. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que



tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En ese mismo orden de ideas, resulta pertinente señalar que, ningún elemento de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra registrado en la licencia oficial colectiva número 120, otorgada por la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaria de la Defensa Nacional para el Personal Integrante de las Instituciones Policiales del Estado de Tlaxcala, esto es, ningún elemento de la Dirección de Seguridad Publica de dicho Municipio cuenta con armamento para el ejercicio de sus funciones, toda vez que el Municipio de Xicohtzinco no realizó ningún trámite ante el Deposito de Armamento y Municiones con la finalidad de lograr algún registro de armamento en la Licencia oficial colectiva. Lo anterior. acredita con se SSC/DSP/DAYM/0067/2023, signado por el Jefe de Depósito de Armamento y Municiones de la S.S.C. el cual se anexó al oficio DJ-SSC/0318/01/2023, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior, el cual tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la



multicitada Ley de Fiscalización. Asimismo, mediante diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, obteniendo como resultado: Que la totalidad de los entrevistados fueron coincidentes en referir que, el servicio de seguridad pública municipal es nulo o deficiente. Que la inseguridad en el Municipio ha incrementado en los últimos dos años. Que la seguridad pública Municipal no brinda el servicio al que se encuentra obligado, aun y cuando los elementos de seguridad pública municipal devengan un salario. Que el incremento de inseguridad del Municipio se debe a la deficiente prestación del servicio de seguridad pública del Municipio. Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades siguientes: avenida corregidora, calle 20 de noviembre, avenida Francisco I. Madero, avenida Mártires de Xicohtzinco y avenida Emiliano Zapata,



todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documentos que se encuentran agregados al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior. Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que obran en las actuaciones del presente expediente. En relación al incremento delictivo que fue referido por los vecinos del Municipio de Xicohtzinco, como resultado de las diligencias practicadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, en línea de investigación se requirió a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública informara en su caso del incremento de los índices delictivos del Municipio de Xicohtzinco, correspondiente al periodo 2021 - 2022, por lo que, en atención a dicho requerimiento, remitió a esta Autoridad el oficio CESESP/DESP/1S.9.2/0033/2023, del que se desprende que en relación a los hechos con apariencia de delito que se hicieron del conocimiento a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, durante el año 2022 se registró un incremento del 76% en el índice delictivo en comparación con el año 2021, destacándose de entre ellos los hechos delictivos siguiente: robo de vehículo particular con violencia, robo de autopartes o accesorios y robo a negocio con violencia, entre otros. Documento que se encuentra agregado al



Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la multicitada Ley de Fiscalización. Expuesto lo anterior, es de concluirse que, en razón de los medios de prueba recabados por el Órgano de Fiscalización Superior, dentro del expediente de investigación y que han sido señalados en el cuerpo de la presente resolución, que en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, el servicio de Seguridad Publica no es prestado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo que denota la deficiencia en la prestación del Servicio de Seguridad Pública por parte de la Autoridad Municipal, circunstancia que obedece al conflicto político-social que como hecho notorio se vive en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. En consecuencia, la notoria deficiencia en la prestación del servicio de seguridad pública en el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala se tiene por acreditada en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, limita o impide la eficiente prestación del servicio de seguridad pública municipal. Por último, no se omite señalar que la celebración del convenio con la entonces Comisión Estatal de Seguridad (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana), fue



derivado de la incapacidad del municipio de Xicohtzinco de prestar el servicio público de seguridad pública municipal. Agua Potable el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, tiene el deber y obligación de brindar el suministro de agua potable en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, deviene incuestionable que el municipio de Xicohtzinco se encuentra obligado a prestar de manera eficiente y eficaz dicho suministro de agua potable a efecto de garantizar el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en términos del articulo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, una vez recabados los datos de prueba que obedecieron a las líneas de investigación determinadas por el Órgano de Fiscalización superior y las pruebas aportadas por las partes, a efecto de acreditar la deficiencia del suministro de agua potable en el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprendió lo siguiente: Si bien es cierto que el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, ofreció como medio de prueba el reporte de actividades y evidencia de la de la Dirección de Agua Potable del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala; también resulta cierto que, con la finalidad de que el Órgano de Fiscalización Superior se encontrara en condiciones de mejor proveer, en cumplimiento a la investigación que le fue encomendada. La Subdirección de Auditoría de Desempeño de esa Entidad de Fiscalización, remitió copia certificada del Padrón de



Usuarios de Servicio de Agua Potable del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, de la que se desprende la totalidad de los contratos celebrados con los usuarios que resultan ser habitantes del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala y, por lo tanto, se establece la obligación de dicho Municipio de suministrar el agua potable de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior Documental y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la multicitada Ley de Fiscalización. No obstante, mediante diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Condigo Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio



de Xicohtzinco, Tlaxcala, obteniéndose como resultado: Que la totalidad de los entrevistados fueron coincidentes en referir que, el servicio de suministro de agua potable durante el último año ha sido deficiente. Que la mayoría de los entrevistados fueron coincidentes en señalar que el servicio de agua potable es inestable en cuanto al horario específico para su suministro, toda vez que, no hay días determinados y en los días que existe suministro, este resulta ser insuficiente para atender las necesidades básicas de los habitantes. Que el servicio del suministro del agua potable es suspendido frecuentemente por periodos de hasta veinte días consecutivos. Que derivado por la inestabilidad en el servicio del suministro de agua potable, los vecinos del municipio que no cuentan con la infraestructura en su domicilio para almacenar agua potable (cisterna) se han encontrado con la necesidad de contratar el servicio particular del suministro de agua potable. La mayoría de los usuarios manifestaron desconocer si se brinda mantenimiento a los pozos de agua potable del Municipio de Xicohtzinco, así como, se da en su caso la periodicidad con que se realiza dicho mantenimiento. Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades siguientes: Avenida Corregidora, Calle 20 de Noviembre, Avenida Francisco I. Madero, Avenida Mártires de Xicohtzinco y Avenida Emiliano Zapata, todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código



de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la multicitada Ley de Fiscalización y que obran en las actuaciones del presente expediente. En consecuencia, la notoria deficiencia en la prestación del servicio del suministro de agua potable en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se tiene por acreditada en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, limita o impide la eficiente prestación del suministro del servicio de agua potable. Adicionalmente, ante la deficiente prestación del servicio de suministro de agua potable, el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra vulnerando el derecho humano de acceso de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible del agua potable, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que resulta ser una obligación del Municipio suministrar a la población de su demarcación territorial, tal y como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Federal, 93 de la Constitución Local y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Por lo tanto, se tiene por acreditado el tercer elemento de la hipótesis contenida en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el sentido de la deficiente prestación del servicio de suministro de agua potable del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. b) Que impidan la adecuada



aplicación de los recursos públicos. En relación a este segundo elemento normativo de la hipótesis contenida en el segundo párrafo del artículo 10 de la anteriormente citada Ley de Fiscalización, se debe establecer que se tiene por acreditado el impedimento de la adecuada aplicación de los recursos públicos en razón de las siguientes circunstancias. Diputada Vicepresidenta pido apoyo en la lectura; Presidenta dice, gracias Diputado, se pide al Diputado Jaciel Gonzales Herrera, continúe con la lectura por favor; enseguida el Diputado Jaciel Gonzales Herrera dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, continuo con la lectura; Seguridad Pública. De las actuaciones del expediente de investigación realizado por Órgano de Fiscalización Superior, y conforme a las lineas de investigación establecidas por el mimo, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ordenó requerir a la titular de la Dirección de Auditoría a Entes Municipales del Órgano de Fiscalización Superior, la información y documentación referente a las nóminas y plantilla de personal del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, del periodo septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno y del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo que, en cumplimiento a dicho requerimiento, el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, la Dirección de Auditoría a Entes Municipales remitió, mediante oficio OFS/DAEM/002/2023, la información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior, de la que se desprenden que los pagos realizados a los elementos de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala con motivo de la obligación del pago de los



servicios de Seguridad Pública que hayan sido efectivamente recibidos y/o devengados en la demarcación territorial del Municipio, esto es, que el pago por concepto de salario de los servidores públicos recae a la contraprestación del servicio recibido por el Municipio con la finalidad de satisfacer la prestación del servicio de Seguridad Pública para el que fueron contratados. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoría por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. No obstante, del dictamen técnico emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, se desprende que, con motivo del conflicto económico-político-social, el servicio de seguridad pública municipal de Xicohtzinco, no se encuentra prestado a la ciudadanía por parte de la Autoridad Municipal sin embargo, el Municipio de Xicohtzinco sigue realizando el pago de un servicio de Seguridad Pública no devengado por los elementos de seguridad pública municipal, situación que actualiza una inadecuada aplicación de los recursos públicos municipales; Hechos que de igual manera se corroboran con la documental pública consistente en el oficio MXCOH/PMXICOH/010/2023, así como, los documentos adjuntos a este, mediante los cuales, el Director de Seguridad Pública de Xicohtzinco, refiere que la seguridad pública



del municipio no se encuentra a cargo de la seguridad pública municipal y por tal motivo no es posible que los elementos de seguridad pública municipal realice recorridos de proximidad social, asimismo, refiere que la Dirección de Seguridad Pública Municipal carece de armamento para el ejercicio de sus funciones. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del articulo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En consecuencia, se tiene por acreditada la inadecuada aplicación de los recursos públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, provocó que los recursos públicos se ejercieran de forma inadecuada, toda vez que fueron pagados servicios de Seguridad Pública que no fueron devengados por los elementos de seguridad pública municípal aun y cuando es obligación del Municipio prestar efectivamente el servicio de seguridad pública a efecto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de sus ciudadanos, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de



conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los articulos 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 58 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Alumbrado Público. Si bien es cierto el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, ofreció como prueba la copia certificada de la entrega recepción de la obra de sustitución de alumbrado público de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, también resulta ciento que de las actuaciones del expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y conforme a las lineas de investigación establecidas por esa autoridad, mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2023, se ordenó requerir a la titular de la Dirección de Auditoría a Entes Municipales del Órgano de Fiscalización superior, la información y documentación referente al expediente unitario de la obra pública denominada "Sustitución de alumbrado público en varias calles del municipio, primera etapa, en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala" con número de expediente FISM2142SEP/DICC02002 relativo al ejercicio fiscal 2021, con fecha de ejecución del 26 de noviembre al 26 de diciembre de 2021, que se relaciona a los hechos denunciados en el escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por lo tanto, en cumplimiento a dicho requerimiento, la Dirección de Auditoria a Entes Municipales del Organo de Fiscalización Superior. mediante. oficio OFS/DAEM/002/2023 de fecha 27 de enero de 2023, remitió el expediente en referencia, el cual se encuentra integrado por las



pólizas de devengo y pago, transferencia de los pagos, estados de cuenta bancario, CFDI (facturas), contrato de obra, cuerpo de estimaciones, reporte fotográfico y acta de entrega recepción. Por lo que de dichas documentales públicas, se desprende la existencia de un contrato celebrado entre el Municipio de Xicohtzinco y la contratista Maricruz Sánchez Gutiérrez, el pasado 26 de noviembre de 2021, con el objeto de ejecutar la obra denominada "Sustitución de alumbrado público en varias calles del municipio, primera etapa, en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala". Asimismo, del contenido del expediente unitario de la obra señalada se advierte que, el Municipio realizó el pago por concepto de instalación y conexión de luminaria, fotocelda y brazo, incluye grúa articulada con operador, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación por un importe de \$211,887.48 (doscientos once mil ochocientos ochenta y siete pesos 48/100 M.N.). Sin embargo, del reporte fotográfico que la misma contratista ofreció en sus estimaciones se desprende que la instalación de las luminarias se realizó, mediante, una escalera metálica sin que se detecte el uso o aplicación de la grúa articulada con operador que fue efectivamente pagada a la contratista. Tal y como consta en el expediente de obra. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción VII y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la



multicitada Ley de Fiscalización. Asimismo, mediante, diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, se obtuvo como resultado que: Que la mayoría de los entrevistados, refirió que efectivamente se realizó el cambio de luminarias, sin embargo, la instalación fue realizada, por personal que labora en el Municipio de Xicohtzinco. Que la instalación de las luminarias se realizó con apoyo de una escalera, sin que ninguno de los entrevistados refiriera el empleo de una grúa articulada para la instalación de las luminarias. Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades siguientes: avenida corregidora, calle 20 de noviembre, avenida Francisco I. Madero, avenida Mártires de Xicohtzinco y avenida Emiliano Zapata, todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del



Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que obran en las actuaciones del presente expediente. En consecuencia, se tiene por acreditada la inadecuada aplicación de los recursos públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que de las documentales públicas anteriormente referidas, se detectó que el Municipio de Xicohtzinco, realizó el pago para la ejecución de una obra pública y, de manera particular, el pago por concepto de "instalación y conexión de luminaria, fotocelda y brazo que incluye grúa articulada con operador, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación", sin embargo, de los medios de prueba que obran en el presente expediente, se determinó que la instalación de las luminarias fue ejecutada de forma distinta a lo contratado, por lo tanto, se realizó una inadecuada aplicación de los recursos públicos. Adicionalmente, de las entrevistas realizadas a habitantes del municipio de Xicohtzinco, se estableció que la ejecución de la obra pública materia del presente análisis, fue realizada por servidores públicos del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Tal y como fue referido en el desahogo de las entrevistas ofrecidas por los denunciantes y que, al respecto precisaron que las personas que materialmente realizaron la instalación de las luminarias fue el



personal del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala y que, de manera particular, identificaron a la persona de nombre Eusebio Ontiveros como servidor público del Municipio, por lo que, la calidad de servidor público del Ciudadano Eusebio Ontiveros, se corroboró con la información remitida por la Dirección de Auditoría a Entes Municipales, mediante los oficios OFS/DAEM/002/2023 OFS/DAEM/003/2023, consistente en la plantilla laboral del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala y nóminas de pago respecto de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, Documental que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción VII y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del articulo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; documentales de las cuales se desprendió que el C. Eusebio Ontiveros Hernández, tenía la calidad de servidor público adscrito a la Unidad Administrativa de Servicios Municipales de dicho municipio, durante la ejecución de la Obra Pública mencionada (26 de noviembre al 26 de diciembre de 2021), toda vez que de las nóminas de pago de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, se desprende que el Ciudadano Eusebio Ontiveros Hernández percibió un salario que acredita la relación laboral de este con el Municipio, durante el lapso referido. c) Informe financiero del ejercicio fiscal 2021 respecto de la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. En relación al Informe



Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprende que en el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero y de obra pública, de la cuenta pública del periodo comprendido de 31 de agosto al 31 de diciembre 2021 del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encontraron hallazgos que constituyen una posible afectación a la Hacienda Pública, ya que se detectó que el ente fiscalizable realizó gastos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa, efectuó el pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente público, realizó pago de gastos en exceso, pagos improcedentes y efectuó el pago de conceptos de obras que no fueron ejecutados por los contratistas. El monto del probable daño patrimonial determinado, ascendió a la cantidad de \$1,449,360.78 (un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 78/100 M.N.), importe del cual, el municipio solventó \$1,351,631.61 (un millón trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 61/100 M.N.), por lo que, a la fecha de emisión del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, prevaleció un importe observado de \$97,729.17 (noventa y siete mil setecientos veintinueve pesos 17/100 M.N.). Al respecto, dicho importe fue determinado como probable daño patrimonial a la Hacienda Pública, ya que el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, sin contar con la autorización del Cabildo para llevar a cabo convenios de comodato con particulares, suministró combustible a unidades vehiculares que no son propiedad



del municipio, por un importe de \$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, el citado municipio realizó el pago de sueldos en exceso por un importe de \$20,418.96 (veinte mil cuatrocientos dieciocho pesos 96/100 M.N.), respecto del Tabulador de sueldos autorizado por el Cabildo. Por otra parte, en materia de obra pública, se detectó que el municipio efectuó el pago de conceptos y volúmenes de obra que no fueron ejecutados por los contratistas, por un importe de \$36,310.21 (treinta y seis mil trescientos diez pesos 21/100 M.N.). Aunado a lo anterior, el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, incumplió con el marco normativo aplicable en el ejercicio de recursos provenientes del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN), debido a que realizó el pago de sueldos a elementos de seguridad, que no cumplian con el perfil requerido, como lo es la evaluación de control y confianza, que al efecto señalan las leyes correspondientes. Asimismo, se detectó el incumplimiento al marco normativo aplicable a la administración de los recursos públicos, ya que el municipio, incrementó 9 plazas y creó nuevas unidades administrativas, sin presentar la justificación correspondiente, asimismo, se constató la existencia de parentescos por consanguinidad o afinidad entre diversos los servidores públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Por otra parte, el municipio presentó subejercicio de recursos al cierre del ejercicio fiscal 2021, por un importe de \$541,753.40 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y, \$4,828,836.68 del Fondo de



Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios, recursos que al no haberse comprometido, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala respectivamente, lo cual implica, un perjuicio para la comunidad del municipio, al dejarse de ejecutar obras para las cuales estaban destinados dichos recursos. Lo anterior, toma vital relevancia toda vez que, al verse afectados los servicios públicos y la prestación de estos, así como, la correcta aplicación de los recursos financieros se tiene que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra vulnerando en perjuicio de la sociedad el derecho fundamental de la buena administración pública. Ya que dicho derecho fundamental constituye, por un lado, un derecho del que deben de gozar las personas para garantizar el control de regularidad constitucional y, por el otro lado, un principio de actuación de los servidores públicos de la administración pública que se interrelaciona con otros derechos fundamentales como al de la tutela judicial efectiva, transparencia, de petición entre otros. Cabe precisar que, el Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, señaló expresamente que las acciones derivadas de la revisión y fiscalización superior que sirvieron como base para la emisión de dicho Informe, se determinaron sin perjuicio a que, con posterioridad a su emisión, cuando sea detectada alguna responsabilidad a cargo de los servidores públicos y/o particulares el Órgano de Fiscalización Superior procederá conforme a la legislación aplicable. d) Informe financiero del ejercicio fiscal 2022 respecto de la cuenta pública



del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Respecto al estado que guarda la situación financiera del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, se tiene que, actualmente, el Órgano de Fiscalización Superior, se encuentra realizando los procedimientos de auditoría de cumplimiento financiero, obra pública y desempeño a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022. Lo anterior, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Finalmente, de las actuaciones del expediente en que se actúa, se tiene que existen elementos suficientes para determinar que existe una notoria deficiencia en la prestación de los servicios públicos básicos, así como, actos irregulares en la aplicación de los recursos públicos financieros que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, ha recibido en administración, lo anterior derivado del conflicto económico-político-social, que impide la adecuada aplicación de los recursos públicos, así como la prestación eficiente de los servicios públicos, tal y como quedo debidamente acreditado en el cuerpo del presente Dictamen. V. Determinación. Que una vez que este Congreso ha tenido a bien conocer de parte de las autoridades y órgano fiscalizador los correspondientes elementos de valoración, a fin de deliberar respecto de la situación económica, política y social del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, así como del estatus de conflicto, es claro para este órgano parlamentario que se han colmado a cabalidad y de manera exhaustiva los requisitos establecidos en la legislación aplicable que obligan a activar el dispositivo normativo a fin de que, en aras de



garantizar el correcto cumplimiento de los servicios y la debida aplicación de los recursos públicos, para las y los habitantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, este Congreso del Estado de Tlaxcala, en el ejercicio de sus facultades, ha llevado a cabo un procedimiento de análisis y profunda valoración por el que se ha determinado que existen las condiciones para la creación de un mecanismo de coadyuvancia cuyo objeto sea el de establecer espacio de acompañamiento y colaboración para canalizar las inquietudes e inconformidades de carácter social que dieron origen a una situación de conflicto, al tiempo que se brinde un puntual y estricto acompañamiento en la ejecución de los recursos a fin de que los mismos se traduzcan en el bienestar de los gobernados, con énfasis en la prestación de servicios públicos así como del cuidado del tejido social y la prevención de conductas antisociales. Para este Congreso Local, es menester dejar en claro que, la valoración de todos y cada uno de los elementos que en su momento fueron estudiados y analizados, parten de la base metodológica de exhaustividad, integralidad, estricto derecho y búsqueda de mejorar las condiciones en las que actualmente viven los habitantes de esta importante región de nuestro Estado. Asimismo, no es ajeno para este órgano parlamentario, que el mecanismo propuesto es una medida de carácter temporal cuyo periodo de vigencia se establecerá de manera clara en los resolutivos del presente instrumento legislativo. Precisamente, el modelo de intervención y coadyuvancia que se propone tiene como premisa fundamental el de ser coadyuvantes para la recuperación de las condiciones de gobernanza



eficaz y correcto ejercicio de las actividades que competen al quehacer público y de la prestación de servicios por parte del gobierno de proximidad, a fin de que no se afecten los derechos de las y los habitantes, de acceso a las diversas prestaciones a las que tiene derecho y que exige a sus gobernados como condición para el mantenimiento de su calidad de vida. Así las cosas, este Congreso al plantear como única solución la creación de un mecanismo concertador y articulador de acciones de carácter vigilante, lo hace en el pleno y correcto ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 y 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y en consecuencia, ha tenido a bien deliberar a través de la sustanciación del expediente parlamentario LXIV 269/2022, mismo que nos ocupa y por el que es menester afirmar que, en todo momento y como producto de esta valoración exhaustiva, se determina que, dicha medida no invade ni vulnera la autonomía municipal salvaguardada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el Gobierno Municipal es un orden de gobierno que debe sujetarse en sus decisiones y actuar a las bases legales que se establezcan desde lo local, en virtud de su pertenencia a un orden jurídico determinado. Sirva para mayor referencia la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Registro digital: 19326. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 96/99. Tesis Novena Época. Fuente:



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Septiembre de 1999. página 705. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ORDEN JURÍDICO **ESTATAL** COMPRENDE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES LOCALES Y SUS MUNICIPIOS. Dentro del orden jurídico estatal se consagra la figura del Municipio Libre, estructura de gobierno que si bien tiene como norma fundamental la autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los límites territoriales que le corresponde, a través de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, también guarda nexos jurídicos indisolubles con los Poderes Locales que impide considerar a los Municipios como un orden independiente del local, entre los cuales se pueden citar los siguientes: creación, suspensión o desaparición de Municipios y Ayuntamientos, revocación del mandato de alguno de sus miembros por la Legislatura Estatal, sujeción de la normatividad y actuación municipal a las bases legales que establezca el Congreso Local, aprobación del Gobierno Estatal de los ingresos y revisión de los egresos municipales, entre otras. De lo anterior se deduce que la pertenencia de los Municipios a un Estado autónomo sujeta a los primeros a someter sus diferencias con otros Municipios, en principio, a la decisión de las autoridades de gobierno locales, por estar comprendidos todos dentro de un mismo orden normativo. Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de Jesús



Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 96/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. En las relatadas condiciones, al resultar fundados y acreditados tanto la existencia de conflictos Económicos - Políticos - Sociales, así como la deficiencia en la prestación de bienes y servicios por parte del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco del periodo constitucional 2021-2024, lo procedente es determinar la creación de una Comisión Especial, que tendrá por objeto coadyuvar a la solución de conflictos económicospolítico-sociales de un ente fiscalizable y vigilar estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta. Por tanto, las facultades de la Comisión Especial serán las que señala el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las establecidas en el Proyecto de Acuerdo del presente dictamen. La Comisión Especial tendrá una vigencia a partir de la publicación del presente Acuerdo culminando sus funciones el día 30 de agosto del año 2024. VI. PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO. La designación de la Comisión Especial para el Ayuntamiento de Xicohtzinco, se realizó solicitando al Órgano de Fiscalización Superior mediante oficio CFyF/474/2023, de fecha cinco de mayo de 2023, designar al personal con el



conocimiento y experiencia correspondiente para ocupar el cargo, esto en virtud de ser el órgano técnico que apoya al Congreso en el desempeño de su función de fiscalización superior, por lo que cuenta con el personal profesional técnico correspondiente. Mediante oficio OFS/1563/2023 la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado designo al Contador Público ALFONSO GALAVIZ DÍAZ, Ingeniero ISBAAL GARCÍA TZOMPA, y al Licenciado en Derecho ABDIEL REYES CRISTOBAL. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente: PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 54 fracción LXIII, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 38, fracciones I, II, IV VII y VIII, 49 fracción IX, 124 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado crea la Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, integrada por los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, siendo los siguientes: Contador Público: ALFONSO GALAVIZ DÍAZ; Ingeniero: ISBAAL GARCÍA TZOMPA; Licenciado: ABDIEL REYES CRISTOBAL; SEGUNDO. Se tramitó y sustanció conforme a derecho el presente Expediente Parlamentario LXIV 269/2022. TERCERO. Es procedente la creación de esta Comisión especial para el municipio de Xicohtzinco que vigilará y revisará los ingresos del municipio; así mismo, otorgará el visto bueno en la aplicación de todos los egresos y



patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta. CUARTO. La Comisión especial tendrá las facultades que señala el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las siguientes: a). Vigilar y otorgar el visto bueno cuando se cumplan los requisitos legales, el estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta, por lo consiguiente toda erogación con cargo al presupuesto municipal, deberá contar el visto bueno de la comisión; b). Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales; c). Revisar que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables sea respaldada con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; d). Vigilar que la Tesorería cumpla para que todo registro contable y presupuestal se soporte con los documentos comprobatorios originales, que deberán permanecer bajo su resguardo y conservación por haber ejercido el gasto, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; e). Vigilar que el Balance Presupuestario del municipio sea sostenible; f). Vigilar que las facultades y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento se cumplan, de acuerdo a la normatividad legal aplicable; g). Vigilar que el Director de Obras Municipal realice la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento, vigilando que las obras públicas subrogadas, se cumplan en su



totalidad con lo establecido en el proyecto correspondiente, e h). Rendir un informe al Congreso del Estado, sobre el estado financiero en que se encuentre el ente fiscalizable al momento de su intervención. Así mismo, contará con todas las facultades inherentes y necesarias a su cargo, para que pueda cumplir con sus funciones de manera práctica y que no le imposibilite u obstaculice ejercer sus funciones. QUINTO. La vigencia de la Comisión especial será a partir de la fecha en que se publique este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado hasta el día 30 de agosto del año 2024, en tanto se hayan concluido los trabajos correspondientes al proceso de entrega-recepción con la administración que iniciará en el año 2024. En cualquier momento el Congreso del Estado de Tlaxcala puede reformar la composición de la Comisión especial y a sus integrantes. SEXTO. A los servidores públicos designados para formar parte de la Comisión especial se les deberá tomar la protesta de Ley ante el Congreso del Estado. SÉPTIMO. Al concluir la administración, la Comisión especial acompañará al ente fiscalizable en el proceso de entrega-recepción correspondiente. OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que a través del Actuario se notifique personalmente el contenido de este Acuerdo a las partes involucradas, agregando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, del que deriva el mismo para los efectos conducentes, una vez que cause ejecutoria archivese el expediente como asunto concluido. NOVENO.



Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales conducentes. Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, JACIEL GONZÁLEZ HERRERA. DIPUTADO PRESIDENTE BLADIMIR ZAINOS FLORES. DIPUTADO VOCAL; BLANCA ÁGUILA LIMA, DIPUTADA VOCAL; EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, DIPUTADO VOCAL; GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, DIPUTADA VOCAL: JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, DIPUTADO VOCAL; LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, DIPUTADA VOCAL; LORENA RUIZ GARCÍA. DIPUTADA VOCAL; MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, DIPUTADA VOCAL: MARIA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, DIPUTADA VOCAL; MIGUEL ANGEL CABALLERO YONCA, DIPUTADO VOCAL; MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIPUTADO VOCAL; MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, DIPUTADA VOCAL; REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, DIPUTADA VOCAL; es cuanto Ciudadano Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso; asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores; durante el desahogo de este punto, el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, mediante oficio LXIV/DIP.JMCS/033/2023, solicita permiso para ausentarse de la sesión; por tanto, la Presidencia de la Mesa Directiva, con



fundamento en los articulos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, autoriza se retire; Presidente dice, damos la más cordial bienvenida al Maestro Jorge Guevara Lozada, Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; al Maestro Mario Armando Valdez Herrera, representante personal del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; al Ingeniero Marcelo Flores Bañuelos, Ingeniero Jaime Camacho González, representantes del Colegio de Ingenieros; al Ingeniero Enrique Ramírez Castilla, Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción representación Tlaxcala; a la Maestra Marcelina Cruz Ordaz, Rectora de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, al Maestro Miguel Moisés García de Oca, Director de la Facultad de Diseño, Arte y Arquitectura de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, y al Licenciado Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac. Queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente; Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera, en



la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, veintitrés votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la voz al Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, este expediente parlamentario se turnó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, de todos es sabido la situación que ha prevalecido en el Municipio de Xicohtzinco. El día de hoy presentamos la integración de la Comisión Especial. Quiero reconocer el trabajo y apoyo de las y los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, así como también hacer mención de la disposición y compromiso del diputado Bladimir Zainos, como Diputado ponente de este proyecto;



conscientes estamos de la responsabilidad y compromiso que tenemos con el pueblo de Tlaxcala, el Acuerdo que hoy presentamos está basado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y que es facultad de este Congreso. Pero además tiene la finalidad de garantizar la correcta aplicación de los recursos, así como de los servicios y tranquilidad de los ciudadanos de Xicohtzinco, por ello, pido su apoyo a las compañeras y compañeros diputados a favor de este proyecto, es cuanto Presidente; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz; Presidenta dice, se concede el uso de la voz al Diputado Bladimir Zainos Flores; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, gracias Diputada Vicepresidenta, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, efectivamente, coincido con las palabras que hace un momento acaba de vertir, mi compañero Diputado Javier González Herrera, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y sin duda en un hecho de congruencia y de responsabilidad por parte de esta legislatura, se encuentran presentes los diputados que también asumen esa responsabilidad, de darle certeza al municipio de Xicohtzinco, de poder resolver sobre el tema del conflicto en particular, del manejo de los recursos. Con el estudio de análisis que hace el Órgano de Fiscalización, nos da una muestra contundente de que, efectivamente, el ayuntamiento está incumpliendo con poder prestar los servicios a la comunidad, principalmente el de seguridad, un incremento del 76% en el tema de



inseguridad en el municipio, además de la deficiencia en el servicio de agua potable, lo manejábamos en este informe que da el Órgano de Fiscalización, y sin duda es un tema muy preocupante que se vive como conflicto social, político, económico en el municipio, ya desde hace varios meses, esta legislatura ha asumido esta responsabilidad de poder decidir referente al tema del manejo de los recursos, formar esta comisión, insisto, que de forma responsable los legisladores y legisladoras, me atrevo a poder comentar, están dando la cara para poderla dar una respuesta a la ciudadanía del municipio de Xicohtzinco, también de forma muy respetuosa, quisiera pedirle a mis compañeras y compañeros diputados, que podamos estar muy atentos al tema de la fiscalización, de la cuenta pública del ejercicio 2022, respecto de este municipio, toda vez que efectivamente en el informe del Órgano de Fiscalización, avala que hay un mal manejo de los recursos públicos, y es muy importante que tengamos presente este ejercicio para poder respaldar el dictamen que hoy estamos presentando, nuevamente agradecer la disposición que tienen tanto la Comisión de Finanzas, como el pleno de esta Soberanía, muchas gracias diputados, es cuanto Presidenta; acto seguido, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores; Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en proo en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, veintitrés votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de



manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por la que se integra la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP015/2023; que presenta esta Mesa Directiva: consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez; enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, con su permiso Presidente, ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP015/2023. Asamblea legislativa, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 45 y 54 fracciones XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII y 83



de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita dentro del expediente parlamentario LXIV-SPPJP015/2023, mediante el cual la Ciudadana Daniela Juárez Hernández, promueve solicitud de Juicio Político, en contra del Licenciado Gabriel Flores Alvarado en su carácter de Juez Octavo de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial Guridi y Alcocer, Tlaxcala, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; bajo las siguientes: CONSIDERACIONES. I. Con fecha 04 de mayo del presente año, la C. Daniela Juárez Hernández, presento voluntariamente ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, denuncia de Juicio Político en contra del Licenciado Gabriel Flores Alvarado en su carácter de Juez Octavo de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial Guridi y Alcocer, Tlaxcala, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por violación a derechos humanos en mi carácter de madre de la víctima dentro de la carpeta de investigación citada en mi escrito de denuncia, así como también formula en contra del citado servidor público denuncia por actos de desacato a una orden judicial federal, para dictar la medida cautelar de prisión preventiva justificada. II. Que con fecha 08 de mayo del presente año, la denunciante comparece ante el Secretario Parlamentario de este Congreso, para ratificar su denuncia tal como lo dispone el artículo 24 de la ley de Responsabilidad de los



Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. III. Que mediante Oficio Número S.P. 0644/2023 de fecha 09 de mayo de 2023 suscrito por José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario de este Congreso, dio cuenta a la presidencia de esta Mesa Directiva. del Expediente LXIV-SPPJP 015/2023, aperturado para atender la solicitud en comento, en apego a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al procedimiento. IV. El Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. V. Que es el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para desarrollar el procedimiento de Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. VI. Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, es menester constituir una Comisión Especial de legisladores, electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano



encargado de recabar pruebas relacionadas con el asuntos dentro del expediente multicitado. VII. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político. En virtud de lo anterior y en apego a las facultades de esta Soberanía, por cuanto hace a nombrar Comisiones Especial de conformidad en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado y 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, presenta la siguiente propuesta con proyecto de: ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP015/2023, promovido por la Ciudadana Daniela Juárez Hernández por el que se solicita Juicio Político en contra del Licenciado Gabriel Flores Alvarado en su carácter de Juez Octavo de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial Guridi y Alcocer, Tlaxcala,



adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; misma que queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Dip. Reyna Flor Báez Lozano; Vocal: Dip. Jaciel González Herrera; Vocal: Dip. Jorge Caballero Román; SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. TERCERO. Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial creada, el expediente parlamentario citado en el primer punto del presente acuerdo, a fin de que, en forma coadyuvante con la promovente, en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que celebre su sesión de instalación, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitirán a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes. CUARTO.- Se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que a través del Actuario Parlamentario, comunique el presente acuerdo al Diputado Presidente de la Comisión Especial creada, y asimismo lo publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo, mediante cédula de notificación, levantando constancia de ello para los efectos legales a que haya lugar. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los



diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA. DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, PRESIDENTE: VICEPRESIDENTE; DIP. GABRIELA ESPERANZA JIMÉNEZ, DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, PRIMER SECRETARIO; SEGUNDO SECRETARIO; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, PRIMER PROSECRETARIO; SEGUNDO PROSECRETARIO: FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP015/2023; es cuanto Presidente: Presidente dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Secretaría dice, veintiún votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por unanimidad de votos de los presentes; se ordena a 



Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución o retención de los recursos excedentes o decrecientes correspondientes acumulados al primer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil veintitrés; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva. COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DECRECIENTES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el Expediente Parlamentario LXIV/060/2023, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala. Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Decrecientes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII y 101, de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DECRECIENTES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de los siguientes: RESULTANDO. 1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario le remitió el Expediente Parlamentario LXIV/060/2023, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Decrecientes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala. 2. Con fecha 09 de Mayo del 2023, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes: CONSIDERANDOS. 1. Que el



artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". 2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones juridicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". 3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados": respectivamente. 4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: "Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias". 5. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que la Gobernadora del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, le es aplicable el artículo 299 del



Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: "Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará Congreso Estado del la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud. [... ] 6. Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, la Gobernadora del Estado hace las consideraciones siguientes: Que en el primer ajuste trimestral del ejercicio fiscal 2023, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos, transferidos al Estado de Tlaxcala sujetos a distribución, presentaron un decremento del -1.80%; cuyo monto representa 53.2 millones de pesos, está caída se da principalmente en los rubros del Fondo del ISR 3-B LCF, el decremento es derivado de la caída en la recaudación federal



participable, por lo que se espera un cierre de ingresos muy apegado a las estimaciones vertidas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023. Los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan resultados positivos al primer trimestre de 2023, con un crecimiento del 15.87% con un monto de 67.4 mdp, respecto de las cifras autorizadas por la Legislatura Local plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023, correspondientes al período enero - marzo 2023. Por lo que se refiere a la distribución de participaciones a municipios, esta se llevó a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determinó de conformidad con la metodología establecida en la Legislación Local, que prevé la fórmula de distribución, en donde se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2021 vs 2020, cifras aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Referente a municipios la determinación del primer ajuste trimestral de participaciones federales y estatales fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, celebrada el pasado 26 de abril del 2023, los montos resultantes serán ministrados o descontados tal como lo determina la legislación local. 7. Que



derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero de 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuyen o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2023, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita:

PODERES	PORCENTAJE	PRIMER TRIMESTRE
Poder Legislativo	3.176117 %	\$ -1,083,045.97
Poder Judicial	3.333870 %	\$ -1,165,822.03
Poder Ejecutivo	93.490013 %	\$ - 32,532,331.34
TOTAL	100.000000 %	\$ - 34,781,199.34

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Dictamen con:



PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes correspondientes acumulados al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente: Poder Legislativo: \$ -1,083,045.97 (Menos un millón ochenta y tres mil cuarenta y cinco pesos, 97/100 M.N.). Poder Judicial: \$ -1,165,822.03 (Menos un millón ciento sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos, 03/100 M.N.) Poder Ejecutivo: \$ - 32,532,331.34 (Menos treinta y dos millones, quinientos treinta y dos millones trescientos treinta y un pesos 34/100 M.N.). ARTÍCULO SEGUNDO. El decremento de recursos que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su afectación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el



Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas, retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE: DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL: DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO, JIMÉNEZ, VOCAL: DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ. VOCAL; es cuanto Presidente; Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el Diputado Jaciel



González Herrera dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Diputado Presidente; Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jaciel González Herrera, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaria dice, diecinueve votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica: Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvanse



a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, veintiún votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaria elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano Diputado José Gilberto Temoltzin Martinez, en representación de las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; la de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez dice, con permiso de la mesa, Honorable Asamblea, COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las Comisiones que suscriben les fue turnados los expedientes parlamentarios números



LXIV 077/2022 y LXIV 220/2022, que contienen las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que fueron presentadas por los Legisladores Diputado Jaciel González Herrera y el Diputado José Gilberto Temoltzin Martinez respectivamente, ambos integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, 78, 81 y 82 fracciones II, XVIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones II, XVIII y XX, 55 fracción I, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en los siguientes: RESULTANDOS. 1. Mediante Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, verificada con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a las Comisiones que suscriben, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que presentó el Diputado Jaciel González Herrera; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario LXIV 077/2022. Para motivar su iniciativa, el colegislador iniciador toralmente expuso los motivos siguientes: Esta iniciativa con Proyecto de Decreto toma en consideración la entrada



en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el pasado seis de septiembre del dos mil veintiuno, Número Extraordinario, mediante Decreto Número 345. Dentro de la argumentación la iniciativa que dio origen a este Decreto se destacó que "plantearon una reingeniería promovida en el marco del cambio de administración pública caracterizándose por perseguir cuatro propósitos principales: "La adopción del valor de austeridad en el quehacer público, la reducción de la corrupción, la centralización de funciones para eficientar la administración pública y la Administración Pública ejercida sobre la base de los Derecho Humanos". Derivado de lo anterior, se suprime la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, para dar paso a la creación de la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, plasmando las funciones que cada una desempeñará. Asimismo, mediante Decreto Número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha nueve de febrero del dos mil veintidos, entró en vigor la reforma a la Ley en comentó, a través de la cual se establecen las nuevas funciones y atribuciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, así como de la Secretaria de Infraestructura y de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda. "La transformación que se requiere es una necesidad nacional que se está conformando en múltiples espacios de actuación y cuyo horizonte está abriendo diversos caminos para dar fortaleza, seguridad, certeza y equilibrio a las administraciones públicas que entraron en funciones, de manera que el gobierno que



se expresa a través de las distintas instancias que conforman lo que se denomina administración pública estatal, pueda constituirse en el principal medio para realizar los actos que emanan de la autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones". El Plan Estatal de Desarrollo de Tlaxcala 2021-2027, en el Eje Tres denominado Desarrollo Económico y Medio Ambiente, donde en materia de infraestructura y equipamiento para detonar el desarrollo y su objetivo es construir, modernizar, conservar, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano, para responder a las demandas de los diferentes sectores de la población, y posicionar a Tlaxcala como una entidad segura, incluyente, competitiva y sustentable. En cuanto a desarrollo urbano se refiere, se contempla en el programa treinta y ocho denominado "Mejoramiento del Entorno Urbano de Tlaxcala", cuyo objetivo es mejorar el entorno con visión urbana y metropolitana. Tomando en cuenta los párrafos anteriores sobre los cambios y planes que se tienen en la actual administración. a través de estas reformas, se busca dar certeza jurídica para que sea viable su ejecución. 2. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidos, el Diputado José Gilberto Temoltzin Martinez, presentó ante el pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la cual fue remitida a las dictaminadoras para su estudio, análisis y proyección de dictamen, siendo acumulada, asignándole el número de expediente parlamentario número LXIV 220/2022. El referente iniciador justifica su exposición legislativa en los términos siguientes:



En la actualidad, la necesidad de emplear los recursos públicos de manera eficiente y acertada, se ha convertido en más que una demanda social, en una necesidad vital para gobiernos y gobernados. toda vez que el panorama actual del país y de nuestro estado, exige enfocar recursos de forma eficaz y maximizar su beneficio en favor de cuestiones que requieren urgente inversión. En este sentido, es de reconocer que para que un Estado genere bienestar a su población, requiere de la mejora constante de su infraestructura, pues a través de ella, atiende y solventa las necesidades de las personas, reduce la brecha de marginación en la población y mejora la calidad y condiciones del desarrollo para los ciudadanos. Entendiendo que la infraestructura es el conjunto de obras de ingeniería que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades, como lo son caminos, el drenaje, el alcantarillado, y edificaciones que brinden servicios públicos. Mientras que la obra pública es la "acción, el servicio o trabajo que decide llevar a cabo el Estado sobre bienes muebles o inmuebles a fin de satisfacer necesidades públicas" Por lo cual, los gobiernos ejecutan la realización de obras públicas, siendo todos los trabajos de construcción cuyo fin primordial es brindar beneficio a las comunidades, ya sean infraestructura, edificaciones y equipamiento, cuya principal diferencia de la obra privada es la financiación con recursos públicos, asimismo, es de señalar que las obras publicas son esencialmente una actividad del Estado, aunque su realización material se puede encomendar a particulares. De esta forma, se debe reconocer que, tratándose de obra pública, la praxis ha dado origen a dos sistemas de realización de obra pública: el



primero, por administración directa, cuando el estado con sus recursos humanos, técnicos y materiales llevan a cabo la materialización de la obra; y el segundo, por contratación, cuando el Estado por insuficiencia de recursos propios, conviene que la realización de obra pública se realice a través de particulares, esta última, permite al Estado llevar acabo su política de obras públicas, pues es decisión del Estado determinar las especificaciones de la obra, pero la realización material de la misma es labor de particulares. La importancia de la construcción, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura de un estado, recae en proporcionar o maximizar un bien para las comunidades, pues no solo se tratan de beneficios directos por el uso y goce de la infraestructura, sino que, las acciones de obra pública, detonan el crecimiento económico y la generación de trabajos directos e indirectos para la comunidad durante su desarrollo, y una vez concluida, es innegable que, una comunidad que cuenta con infraestructura optima es un referente en atracción de inversión y plusvalía. Por la relevancia que tiene esta actividad del Estado, es necesario que dicha actividad se planee, desarrolle, ejecute y fiscalice bajo los más altos estándares de calidad, que garanticen que los beneficios que provocan a las comunidades, no se vean mermados por prácticas corruptas que socaban en el uso eficiente de recursos públicos, en la calidad de la infraestructura, en la funcionalidad y en la satisfacción de las necesidades para las que fueron realizadas. Como se ha señalado, las obras públicas representan una fuente de beneficios para las comunidades, sin embargo, cuando la corrupción alcanza la



planeación, contratación y construcción de obra pública, los beneficios disminuyen potencialmente. La corrupción en obras públicas, deriva en que los recursos públicos se invierten de manera ineficaz y arbitraria, en obras con sobre costos, retrasos, innecesarias, de mala calidad, o que tienen baja rentabilidad social y económica. Esto en aras de enfocarse a los procesos de adjudicación respecto de la licitación pública, invitación a cuanto menos tres personas o adjudicación directa, en virtud de que, los entes públicos que emitan convocatoria de obra pública o servicios relacionados con esta actividad, contraten con personas fisicas o morales cuyas actividades sean conforme a derecho, y que la realización de la obra se traduzca en la mejor opción y que no se dude sobre la imparcialidad del proceso de adjudicación, de esta forma se busca evitar que en la contratación se haga de manera discrecional y arbitraria por intereses personales o externos. De esta forma, los entes públicos verificarán que los participantes de los procesos de adjudicación, cuenten con registro en el padrón de contratistas, para que se tenga la certeza de que es una persona física o moral que presta servicios en construcción de obra pública o servicios relacionada con ella, y que cuyos datos han sido corroborados por un organismo público. Con las referencias que anteceden, las Comisiones Unidas que dictaminan, razonan mediante los siguientes: CONSIDERANDOS. I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone en su artículo 45, que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". Las resoluciones de este Poder Soberano Local, tienen su



fundamento legal en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos". II. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, tiene facultades para dictaminar las iniciativas materia del presente, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establece que le corresponde "... el conocimiento de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...". De esta manera, la competencia de las Comisiones de Asuntos Municipales y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentra establecida en el artículo 38 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, el cual establece que al ser una comisión ordinaria cuenta con la atribución de recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados, consecuentemente es de concluirse que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de las suscritas Comisiones Unidas, ES COMPETENTE para analizar y estudiar el asunto planteado y que es materia del presente dictamen. III. Analizadas las presentes iniciativas, se advierte que los Legisladores iniciantes coinciden en efectuar modificaciones armónicas y necesarias para lograr una vinculación y adecuación entre el legajo jurídico Tlaxcalteca, produciendo certeza legal en materia de



planeación, reglas para licitación, adjudicación y contratación de publica obra pública, sus servicios. IV. Desde el inicio de gestión de la actual Administración Pública Estatal, se han implementado diversos procesos legislativos, para la modernización de la Administración Pública, buscando los mecanismos jurídicos adecuados para el cumplimiento de este objetivo. Tal es el caso de los Decretos número 85 y 108 que reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicados con fecha nueve de febrero y dos de junio, ambos del año dos mil veintidós. Téngase en cuenta que una administración pública debe ser ejercida sobre la base de los derechos humanos, ya que en la actualidad se discute en materia de derechos humanos, no así de su importancia en la Administración Pública. Esta es fundamental para que los servidores públicos y el Estado conozcan cuáles son sus obligaciones con los ciudadanos, pues pese que se han creado instituciones para que los derechos humanos sean velados y respetados, así como organizaciones no gubernamentales para su protección, cabe destacar que éstas se han creado debido al incumplimiento de parte del Estado. Es por ello que es significativo pues debido a los derechos humanos es que se puede mantener y establecer la paz en la sociedad siempre y cuando sean respetados para así poder acercarnos a formas de vida más sanas, humanas y respetuosas con mayor tolerancia y armonía entre todos los ciudadanos y naciones. En este tenor, se debe hacer hincapié en el derecho humano a la buena administración. Este es el derecho del poder público para la libertad solidaria de los ciudadanos, la regulación adecuada de los intereses y necesidades de la sociedad, y



que esta sea imparta de manera correcta de parte de las autoridades, este derecho proviene del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre del año dos mil, se origina debido a las irregularidades que hay en la administración pública, donde la autoridad tiene el poder absoluto por así decirlo, pues este lo controla en su totalidad por lo que fue necesario construir una concepción más justa y humana para la protección de nuestros derechos. Otro instrumento es la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública que expresa la existencia de este derecho humano a la buena administración que "promueva la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural". En el ámbito de la prestación de servicios del Estado a la población, las reformas de la gobernanza promueven los derechos humanos cuando mejoran la capacidad del Estado para cumplir su responsabilidad de ofrecer bienes públicos indispensables para la protección de cierto número de derechos humanos, como el derecho a la educación, a la salud y a la alimentación. Las iniciativas de reforma pueden incluir mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, herramientas de política atentas a los aspectos culturales para garantizar que los servicios sean accesibles y aceptables para todos, y vías de participación ciudadana en la adopción de decisiones. V. Para continuar con los razonamientos esenciales que constituyen el presente dictamen sirve como apoyo nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que dispone en su artículo 98 que, en el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional, también establece que "se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores". De igual forma, el articulo 70 en su fracción XXXVI de la Constitución Local faculta a la persona sobre la que recae el Poder Ejecutivo Estatal para poder celebrar convenios con el Ejecutivo Federal y con los de otros Estados, de los que se deriven la ejecución de obras. En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala conceptualiza a la Oficialía Mayor de Gobierno como la encargada de proporcionar el apoyo administrativo que requieren las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, además de proponer programas, proyectos o acciones que impulsen el desarrollo y mejora, que a su vez aseguren y contribuyan al eficiente funcionamiento de la administración pública. Por su parte, el mismo dispositivo legal define a la Secretaria de Infraestructura como la dependencia encargada de ejecutar, controlar y evaluar las obras públicas y la infraestructura del Estado, conforme los criterios fijados por el Titular del Ejecutivo y en apego a la legislación vigente. La Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios tiene por objeto regular las obras públicas que realicen en el Estado de Tlaxcala, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, gobiernos municipales, presidencias de comunidad, y las instituciones públicas o privadas que ejerzan o apliquen recursos públicos, así como los servicios relacionados con las mismas, en lo



referente a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de las mismas. Las Obras Públicas son una prioridad que impone el desarrollo económico y social del Estado y las necesidades de la población, es por ello que es imperante contar con los instrumentos normativos adecuados en función de esas prioridades y necesidades, con el fin de racionalizar la aplicación de los recursos, obtener al máximo su aprovechamiento y esencialmente que exista una transparencia en el accionar del Gobierno. La deducción de las iniciativas sometidas a estudio por parte de las suscritas comisiones debe partir de la ejecución de obras públicas, mediante un proceso de adjudicación que se llevará a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que, de manera libre, se presenten proposiciones solventes a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Se entiende como licitación pública a todo procedimiento administrativo para la adquisición de suministros, contratación de servicios o la ejecución de obras públicas que organicen entes, organismos y entidades que formen parte del Sector Público, es considerada una licitación pública. Llamados también concursos públicos, su objetivo es ofrecer y asegurar condiciones de compra u adquisición de bienes y servicios por parte del Estado a un proveedor. En términos generales el proceso inicia cuando un ente público interesado en contratar servicios o adquirir suministros, pública de forma electrónica los pliegos de condiciones con los requisitos de la licitación. Con todas las propuestas recolectadas, la parte contratante



selecciona y adjudica el contrato al ofertante que considere más relevante. Los requisitos legales para ofertar en una licitación dependen de las leyes de cada Entidad Federativa, pero si es una normativa general que el proceso debe asegurar la mayor transparencia, legalidad y legitimidad del proceso de contratación, asegurando libre concurrencia e igualdad entre los oferentes. Al respecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado De Tlaxcala, identifica como operación las adquisiciones de bienes muebles que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa y establece que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar a la convocante, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a la Ley. En este sentido es notorio que el propósito de este conjunto de leyes es fortalecer las condiciones para que los servidores públicos continúen trabajando con objetividad, lealtad e imparcialidad en los procesos que involucran la contratación de la Obra Pública en un marco de transparencia en todos los actos relativos; además de asegurar al Estado y Municipios las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que operan en las obras y servicios relacionados con ellas. Visto el contenido de las iniciativas y sus exposiciones de motivos, las comisiones dictaminadoras estiman viables las propuestas de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus



Municipios, ya que los argumentos y fundamentos de derecho plasmados en la misma, son suficientes para concluir que dichas iniciativas son necesarias para coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones socio-políticas del Estado de Tlaxcala. VI. No pasa desapercibido para este órgano dictaminador colegiado que, en efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, constituyendo así el reconocimiento de que para alcanzar el desarrollo nacional es menester la participación igualitaria de todos los mexicanos; por esta razón, reconocer el derecho al desarrollo integral de las personas con discapacidad, constituye un elemento fundamental de justicia Es así que el artículo 134 constitucional, advierte una pauta de política general de contratación pública que resulta de observación obligatoria para la Administración Pública Federal, al determinar que la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicaran a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles. Luego entonces y como fue expresado por las suscritas dictaminadoras, constitucionalmente se entiende por licitación pública como el procedimiento de contratación unilateral, mediante convocatoria pública, donde el Estado se obliga a celebrar un contrato para la adquisición de un bien o servicio, incluida obra pública, con aquél interesado que cumpliendo determinados requisitos prefijados en la convocatoria por el ente público de que se trate, ofrezca al Estado las



mejores condiciones de contratación. Dicho procedimiento se encuentra abierto a todos aquellos interesados que reúnan los requisitos previstos, de ahí que la licitación pública sea un procedimiento cuya esencia se encuentra en la competencia. Para el caso de la convencionalidad, esta circunstancia es retomada en la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos Sobre Contratación Pública , ya que en su fracción IV inciso iii) recomienda a los Estados miembros de dicha Organización de la que el Estado mexicano forma parte, precisamente a "recurrir a licitaciones abiertas a la participación, limitando el uso de las posibles excepciones y de las contrataciones con un único proveedor. Las licitaciones mediante concurso deberán ser el método habitual en la contratación pública, como instrumento adecuado que son para lograr la eficiencia, combatir la corrupción, obtener unos precios justos y razonables y garantizar unos resultados competitivos. ... " VII. Se concluye razonable la percepción de los Diputados iniciantes sobre la circunstancia de referencia, así como su voluntad para traducirla en las propuestas legislativas que se estudian, máxime que los temas por sí mismos resultan de actualidad y sobre los cuales se producen reflexiones novedosas, con el fin de que se garantice un ejercicio imparcial de los recursos públicos; licitaciones públicas eficientes y un pleno ejercicio de la Administración Pública Estatal en la planeación, adjudicación y ejecución de obras públicas que impulsen el desarrollo del Estado de Tlaxcala. Ahora bien, las Comisiones Unidas que dictaminan, estiman pertinentes las adecuaciones inherentes de los actos legislativos



planteados, no obstante, se realizó la intervención técnica para mejorar la sintaxis estructural y gramatical, efectuando propuestas de redacción que robustecen la intención de los colegisladores, logrando una plena armonización con la necesidad y realidad normativa, sin que para esto se modificara sustancialmente las propuestas de los iniciantes. En consecuencia, se propone a esta Asamblea Legislativa para su aprobación, el siguiente: PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se REFORMAN las fracciones IV, V y IX del artículo 4, el párrafo primero del artículos 5, los artículos 11, 17, 19 y 22, las fracciones VI y IX del artículo 23, los artículos 24 y 27, la fracción II del artículo 28, la denominación del Capítulo I del Titulo Tercero, el párrafo primero y la fracción I del artículo 29, el párrafo primero del artículo 30, los artículos 31 y 32, el párrafo primero del artículo 33, el párrafo primero y las fracciones I y VII del artículo 34, el artículo 35, el párrafo primero y la fracción II del artículo 37, el artículo 39, los incisos b) y d) de la fracción I del artículo 41, el párrafo primero del artículo 42, los párrafos segundo y tercero del artículo 44, los artículos 45 y 46, el párrafo primero y las fracciones II, VI y IX del artículo 47, las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 48, el artículo 50, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 51, el párrafo segundo del artículo 53, las fracciones VIII, X, XI, XIII del párrafo primero del artículo 54, el artículo 55, las fracciones II, V y VI



del artículo 56, los artículos 57 y 58, los párrafos primero y segundo del artículo 59, el artículo 60, el párrafo primero del artículo 61, el párrafo primero y la fracción I del artículo 62, la fracción II del artículo 63, los párrafos primero y tercero del artículo 64, el párrafo primero del artículo 65, los artículos 66 y 67, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 69, los párrafos primero y segundo del artículo 70, los artículos 72 y 73, los párrafos segundo y tercero del artículo 75, los artículos 76, 78, 79, 82, 83, 84, 85 y 86, el párrafo segundo del artículo 87, los artículos 88, 91, 93, 94 y 95, los párrafos primero. tercero y cuarto del artículo 96, los párrafos primero y segundo del artículo 97 y el artículo 98; se ADICIONAN las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 4, los artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 29 Quinquies, 29 Sexies, 29 Septies, 29 Octies, 29 Nonies, 29 Decies y las fracciones XIV y XV al párrafo primero del artículo 54; todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. para quedar como sigue: Artículo 4. ...; I. a III. ...; IV. Organo Interno de Control. La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos que sean competentes para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas; V. Secretaria. La Secretaria de Infraestructura del Gobierno del Estado de Tlaxcala; VI. y VIII. ...; IX. Comité de Obras Públicas. Los organismos creados por los Entes Públicos con el objeto de optimizar los recursos que se destinen a las obras públicas; X. Oficialía. Oficialía Mayor de Gobierno; XI. Ley. Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;



XII. Entes Públicos. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Órganos Autónomos; los Municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, Fideicomisos de las Entidades Federativas, de los Municipios; y en los que el fideicomitente es el Gobierno Federal o una entidad Paraestatal, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, través de: a) Unidad Administrativa responsable de los procedimientos de adjudicación, es la Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo y para los demás, de acuerdo a las disposiciones legales que les faculte para llevar este tipo de procedimientos, e b) Unidad Administrativa de Contratación es la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo y para los demás entes públicos, el área correspondiente de su estructura orgánica que conforme a la Ley o disposiciones legales les faculte para llevar este tipo de procedimientos; XIII. Entidades Federativas. Los Estados de la Federación conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y XIV. Padrón. El Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios. Artículo 5. La Secretaría es la dependencia encargada de ejecutar, controlar y evaluar las obras públicas y la infraestructura del Estado, conforme los criterios fijados por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y en apego a las atribuciones conferidas en la legislación vigente. ...; Artículo 11. Corresponde a los Entes Públicos llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas, por lo que queda



estrictamente prohibido cualquier contratación de los titulares de los Entes Públicos en forma personal. Artículo 17. En los procedimientos de contratación los Entes Públicos, en igualdad de condiciones, preferirán a los contratistas del Estado. Artículo 19. Los actos, contratos y convenios que los Entes Públicos y los contratistas realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos. El incumplimiento en los términos establecidos en la presente Ley, por parte de los contratistas, exime a los Entes Públicos de las responsabilidades concernientes. Artículo 22. Los Entes Públicos, podrán solicitar la participación y opinión de los colegios de profesionales de la construcción, cámaras de la construcción e instituciones educativas, en los procesos que regula esta ley, con el objeto de elevar la calidad en la ejecución de las obras públicas. A efecto de observar y dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, los Entes Públicos, fomentarán en el ámbito de su competencia, el establecimiento de acciones orientadas a la capacitación permanente de las personas que directa e indirectamente participen en cualquiera de los aspectos vinculados a la ejecución de una obra pública, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que impongan a las mismas, las disposiciones legales y administrativas correspondientes, pudiendo celebrar en este sentido los acuerdos o Convenios que resulten procedentes. De conformidad con estas acciones, los Entes Públicos, podrán establecer el cumplimiento de algún requisito o la presentación de determinado registro o constancia durante los procedimientos de contratación de una obra pública,



siempre y cuando ello no limite la libre participación de los licitantes o favorezca a alguno en particular. Lo anterior también podrá aplicarse a directores responsables de obra, supervisores y residentes de obra, para la ejecución de los trabajos. Artículo 23. ...; I. a la V. ...; VI. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de inicio y término de los trabajos; VII. y VIII. ...; Presidente; Presidente dice, se pide en apoyo en la lectura al Diputado Jaciel González Herrera; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, voy a continuar con la lectura; IX. Toda obra pública obligatoriamente deberá contar con facilidades para el desplazamiento, sin barreras arquitectónicas que pongan en peligro la integridad física de las personas en situación de discapacidad, que dificulten, entorpezcan o impiden su libre desplazamiento, interiores o exteriores o el uso de las instalaciones y servicios comunitarios, las que según la naturaleza de la obra, podrán consistir en rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asideras y otras instalaciones análogas a las anteriores que contribuyan al cumplimiento de tales fines; X. a la XV. ...; Artículo 24. Los Entes Públicos, preverán los efectos sobre el medio ambiente que puedan ocasionar las obras públicas que realicen, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por las leyes y reglamentos de la materia. Los proyectos incluirán las obras necesarias para que se protejan, preserven, restauren, conserven o restituyan las condiciones ambientales. Cuando las condiciones ambientales sufran deterioro causado



por una obra pública, se dará la intervención a las instituciones competentes en los ámbitos federal, estatal o municipal según corresponda. Artículo 27. Los Entes Públicos, podrán convocar, adjudicar y contratar obras públicas, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro del presupuesto aprobado y en las partidas correspondientes. Para la planeación, programación, presupuestación y en el gasto de las obras públicas se sujetarán a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y demás disposiciones aplicables. Los recursos destinados para ese fin, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados. Se deberá contar con los derechos de la propiedad y posesión de los terrenos, así como los derechos de vía, derechos de explotación de bancos de materiales y en general, las autorizaciones que se requieran conforme a las normas federales, estatales y municipales, además de tener estudios, proyectos. normas y especificaciones de construcción totalmente terminadas, que permita a los licitantes preparar sus propuestas en forma solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión. Cuando para la ejecución de los trabajos se requiera la utilización de material explosivo, los Entes Públicos una vez adjudicada la obra deberán dar conocimiento a la Secretaria de la Defensa Nacional, para tal efecto la convocante le entregará el plano de ubicación y la descripción general de la obra pública a ejecutar para que ésta



agilice el trámite de autorización correspondientes. Artículo 28. ...; I. ...; II. Administración directa. No excediendo el cinco por ciento de su presupuesto anual autorizado. TÍTULO TERCERO. ...; Capítulo I. Generalidades. Artículo 29. Los Entes Públicos, en el ámbito de su competencia, que realicen obra pública y servicios relacionados con las mismas, deberán establecer comités de obras públicas, que tendrá por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las mismas, así como, el coadyuvar a la observancia de esta ley y demás disposiciones aplicables, los cuales tendrán las facultades y obligaciones siguientes: I. ...; II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas, así como, autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del Ente Público de que se trate; III. a la VII. ...; ...; Artículo 29 Bis. El Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es un registro de carácter administrativo, que tiene objeto. establecer su inscripción como requisito indispensable para que las personas físicas o morales, cuyas actividades industriales o comerciales los conduzcan a participar en la realización de las obras públicas que se realicen en la entidad y los servicios que con ellas se relacionen, facilitando a los entes públicos la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en las mejores condiciones de oferta, con la mejor calidad atendiendo a su especialidad,



capacidad técnica y económica, que aseguren al estado y a los municipios las mejores condiciones en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma. El registro en el Padrón será obligatorio para poder participar en los procedimientos de adjudicación del estado y sus municipios, teniendo una vigencia anual, quedando abierto el registro en cualquier día hábil del año. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tendrá a su cargo la operación, validación, expedición, actualización, suspensión y cancelación de los registros del Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que al efecto emita La actualización del padrón por parte de los contratistas o prestador de servicios relacionados con obra pública será obligatoria y condición para mantener vigente su registro. Artículo 29 Ter. Las personas físicas o morales que deseen adoptar el carácter de Contratista de los entes públicos del Estado de Tlaxcala, deberán satisfacer ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los requisitos siguientes: I. Acreditar fehacientemente ser una empresa con actividad de contratista o prestador de servicios relacionados con obra pública, legalmente establecida, mediante su inscripción ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la que se especifique su giro o actividad preponderante; II. Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios; III. Contar con capacidad plena de sus derechos:



IV. Las personas morales deberán acreditar su existencia legal para lo cual exhibirán original o copia certificada de la escritura o póliza en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, así como sus modificaciones si las hubiera, con cuando menos un año de antigüedad de su constitución; V. Las personas físicas deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su Registro Federal de Contribuyentes y su Clave única de Registro de Población; VI. Los representantes o apoderados legales de las personas físicas y morales, deberán presentar copia certificada de Acta de Nacimiento, identificación oficial con fotografía, así como de su Registro Federal de Contribuyentes y Clave Unica de Registro de Población; VII. Acreditar contar con la capacidad, material y operativa, para la realización de obras públicas o para prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma; VIII. Exhibir curriculum, mismo que en su caso, contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública, los vigentes y los que tengan pendientes de cumplir, en el caso que sea procedente: y IX. Los que determine la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado. Artículo 29 Quater. Las personas interesadas en ser registradas en el Padrón deberán presentar los documentos siguientes: I. Personas físicas: a) Solicitud debidamente requisitada de Inscripción al Padrón Unico de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios; b) Copia



fotostática identificación oficial con fotografía; de Comprobante de domicilio; d) Cédula de Identificación Fiscal actualizada, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Copia de última declaración anual presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y último pago parcial efectuado a la fecha en que solicita su registro; f) Original y copia para su cotejo de los estados financieros, balance y estado de resultados, del año inmediato anterior a la fecha de su solicitud; autorizados por Contador Público, con copia de la cedula profesional del mismo; g) Acreditar que, cuenta con la capacidad material y operativa para efectuar obra pública y los servicios que con ella se relacionen, y h) Las demás que se establezcan en las disposiciones reglamentarias administrativas, las cuales se publicaran en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. II. Personas morales: a) Solicitud debidamente requisitada de Inscripción al Padrón Unico de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios; b) Original o copia certificada y copia para su cotejo de la escritura o póliza en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio correspondiente, así como sus modificaciones si las hubiera, con cuando menos un año de antigüedad de su constitución; c) Cédula de Identificación Fiscal actualizada expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; d) Original y copia para su cotejo del poder general o especial a favor del representante, legal, otorgado ante Fedatario



debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante; e) Copia de última declaración anual presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y último pago parcial efectuado a la fecha en que solicita su registro; f) Original y copia para su cotejo de los estados financieros, balance y estado de resultados, del año inmediato anterior a la fecha de su solicitud; autorizados por Contador Público, con copia de la cédula profesional del mismo; g) Acreditar que, cuenta con la capacidad material, económica y operativa para efectuar obra pública y los servicios que con ella se relacionen, y h) Las demás que se establezcan en las disposiciones reglamentarias o administrativas, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Artículo 29 Quinquies. La Secretaria Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los lineamientos del procedimiento de inscripción al Padrón. La Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre el registro en el Padrón, la actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación originalmente asignada. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o efectuada la actualización, modificación, ampliación respectiva, salvo que la solicitud este incompleta en cuyo caso deberá



requerirse al solicitante para que la complemente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para hacerlo, con el apercibimiento de que, si no la hace, la solicitud se tendrá por no hecha. El citado requerimiento se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de negativa, ésta deberá informarse al interesado mediante resolución debidamente fundada y motivada, respecto de la causa por la que se rechazó su solicitud Artículo 29 Sexies. Las personas registradas en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización. Artículo 29 Septies. La información que proporcionen las personas físicas y morales para su incorporación al Padrón, podrá ser corroborada por las instancias competentes en materia fiscal, de fiscalización o de control interno, con audiencia del interesado. En caso de resultar falsa la información se procederá conforme a lo que las leyes establezcan. Artículo 29 Octies. La suspensión del registro de un contratista hasta por el plazo de doce meses procederá cuando: I. Deje de reunir los requisitos que exige esta Ley para estar inscrito; II. Por causas imputables al mismo incumpla con un contrato que se le haya adjudicado; y III. Se niegue a dar facilidades necesarias para que los organismos e instituciones facultadas para ello ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización. Cuando desaparezcan las



causas que hubieran motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado quien resolverá lo conducente. La cancelación del registro de un contratista en el Padrón, procederá cuando: I. El Servicio de Administración Tributaria o la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, determinen resolución fundada y motivada que como contribuyente realizó operaciones inexistentes; II. La Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno Federal o la Unidad de Investigación Patrimonial y Económica de Tlaxcala, o instancia similar, lo reporten como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilicita; III. El Tribunal de Justicia Administrativa o la Secretaría de la Función Pública del Estado, emitan resolución fundada y motivada mediante la cual se le imponga como sanción la inhabilitación para participar en procedimientos de adjudicación de contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; IV. La información proporcionada para obtener el registro resulte falsa o haya actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación o contratación; V. La empresa se encuentre en disolución y liquidación o sea declarada en concurso mercantil; VI. Tratándose de personas físicas, fallezca o se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley; VII. No atienda en tres ocasiones a las invitaciones que de manera fehaciente le realicen a los procedimientos de adjudicación directa o invitación restringida;



VIII. Existan a su cargo créditos fiscales firmes; IX. No proporcione la información solicitada por autoridad competente en materia fiscal, de fiscalización o control interno; y X. Exista solicitud expresa del contratista. Articulo 29 Nonies. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado pondrá a disposición de los Entes Públicos y del público en general el Padrón, el cual será considerado información pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, sin más limitantes que las expresamente establecidas por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. Artículo 30. Los Entes Públicos, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados, mediante los procedimientos de adjudicación que se señalan a continuación: I. a la III. ...; Artículo 31. En los procedimientos de contratación se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a las características específicas de la obra. Los Entes Públicos, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Artículo 32. En los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados, los Entes Públicos optarán, en igualdad de condiciones, por la contratación de licitantes que aseguren emplear a residentes de la entidad y por la utilización de materiales, bienes o servicios propios de la región. Artículo 33. Las obras públicas y servicios se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, mediante



convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Ente Público respectivo, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta Ley. ...; ...; ...; Artículo 34. Las convocatorias a las licitaciones públicas, podrán referirse a uno o más contratos y se publicarán en el diario de mayor circulación en el Estado, adicionalmente, a juicio del Ente Público de que se trate, podrá ordenarse su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ...; I. La denominación del Ente Público; II. a la VI. ...; VII. Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y termino de los mismos; VIII. a la X. ...; Artículo 35. Las bases que emitan los Entes Públicos, para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente: I. Nombre, denominación o razón social del Ente Público convocante; II. a la XV. ...; XVI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y termino de los mismos; XVII. a la XXII. ...; Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o servicios relacionados con las mismas, no se le podrá exigir al licitante requisitos distintos a los señalados por esta Ley.



Artículo 37. Los Entes Públicos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos, contenidos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto dia natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que: I. ...; II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso utilizando los mismos medios en que hubiese sido publicada la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante el Ente Público convocante, para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. ...; ...; Artículo 39. Tratándose de la aplicación de recursos estatales, las garantías a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán en favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado cuando los contratos los celebre la Secretaría; asimismo. serán otorgadas en favor de los poderes Legislativo, Judicial, y organismos autónomos, respectivamente, cuando los contratos sean celebrados por estos y en caso de los Gobiernos Municipales o las instituciones privadas que apliquen recursos municipales, las garantías deberán ser otorgadas en favor de la tesorería que corresponda. Para los efectos de este artículo, los Entes Públicos fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con los Entes Públicos. a efecto de determinar montos menores para éstos. Artículo 41. ...; I, ...; a). ...; b). Por lo menos un licitante y dos servidores



públicos del Ente Público convocante, que estuvieren presentes, rubricarán las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia del propio convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas. c). ...; d). El convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, mediante acta de dictamen técnico previamente a la apertura de las propuestas económicas. II. ...; ...; Artículo 42. Los Entes Públicos. para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, el convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. ...; ...; Artículo 44. ...; En sustitución de esa junta, los Entes Públicos podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, los Entes Públicos, proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. ...; Artículo 45. La Oficialía y los Entes Públicos, declararán desierta una licitación cuando las propuestas presentadas



no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria. La Oficialía y los Entes Públicos podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio Ente Público. Artículo 46. En los supuestos que prevé el siguiente artículo, la Oficialia y los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección que realicen los Entes Públicos, se fundará y motivará, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipio de que se trate. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, constará por escrito y se firmará por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. ...; En estos casos, los Entes Públicos, de que se trate, responsables de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control respectivo, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o



las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. Artículo 47. Los Entes Públicos de que se trate, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los casos siguientes: I. ...; II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; III. a la V. ...; VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista ganador en una licitación. En estos casos el Ente Público, de que se trate, podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; VII. y VIII. ...; IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que los Entes Públicos, contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales, o X. ...; Artículo 48. ...; I. Los montos máximos de los contratos que los Entes Públicos, que podrán adjudicar en forma directa, y II. Los montos de los contratos que siendo superiores a los que se refiere la fracción anterior, los Entes Públicos, podrán adjudicar al contratista que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado por lo menos tres propuestas. ...:



Artículo 50. Los Entes Públicos, podrán llevar a cabo la adjudicación directa de contratos de obra pública, en los casos de excepción a la licitación pública, siempre y cuando el Comité de Obras Públicas en el dictamen por el que apruebe la excepción. establezca no conveniente llevarla a cabo mediante el procedimiento de invitación, o bien se encuentren dentro de los montos máximos que el Presupuesto de Egresos del Estado señale para cada ejercicio fiscal. La suma de los montos de los contratos que se realicen por adjudicación directa, no podrá exceder del veinte por ciento del total del presupuesto autorizado a los Entes Públicos, para realizar obras públicas en cada ejercicio presupuestal. Artículo 51. Los Entes Públicos, se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta ley, con las personas siguientes: I. ...; II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, conforme General de Ley Responsabilidades Administrativas, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, los Entes Públicos, les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro del lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión, o se encuentren en situación de atraso superior al cincuenta por ciento respecto de algún contrato, imputable a ellos mismos; IV. a VIII. ...; Artículo 53. ...; Los Entes Públicos,



podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado. ...; Artículo 54. ...; I. a la VII. ...; VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Los Entes Públicos, deberán fijar los términos, formas y porcentajes para aplicar las penas convencionales; IX. ...; X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por los Entes Públicos, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato; XI. Causales y procedimiento mediante los cuales el Ente Público que corresponda, podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 66 de esta Ley; XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia; XIII. El contratista deberá nombrar un responsable solidario para garantizar el cumplimiento del contrato; XIV. Señalar dirección de correo electrónico de dominio propio para recibir cualquier tipo de notificaciones. A excepción de las personas físicas con actividad empresarial cuyo correo contenga el nombre del usuario, y XV. Los procedimientos mediante los cuales las



partes, entre si, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación. Solicito apoyo para continuar con la lectura Diputado Presidente; durante la lectura, la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, mediante oficio DIPLCA/325/2023, solicita anuencia para ausentarse de la sesión; por tanto, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, autoriza se retire; Presidente dice, se le pide apoyo en la lectura a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, por favor Diputada; enseguida la Diputada Maria Guillermina Loaiza Cortero dice, con el permiso de al mesa, sigo con la lectura, ...; Artículo 55. La adjudicación del contrato obligará a los Entes Públicos y a la persona en quien hubiere recaido, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Para tal efecto, la Oficialía deberá remitir en un término no mayor a tres días el fallo respectivo a la Secretaría para la formalización de los contratos respectivos. Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior los Entes Públicos, podrán, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio



con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. Si los Entes Públicos no firmaren el contrato respectivo, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, los Entes Públicos, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubieren incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate. El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; salvo con autorización previa del Ente Público, de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando los Entes Públicos, señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante los Entes Públicos. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento del Ente Público de que se trate. Artículo 56. ...; I. ...; II. Los Entes Públicos, otorgarán, previo dictamen de factibilidad, hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la



construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar; Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio: en el supuesto de que el Ente Público decida otorgarlo, se ajustará a lo previsto en este artículo; III. a IV. ...; V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio fiscal, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, los Entes Públicos, podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el cincuenta por ciento de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio y hasta el cien por ciento del anticipo cuando se trate de trabajos contratados durante el último año de ejercicio de gobierno, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra o servicio por ejecutar en el ejercicio de que se trate. En los ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y VI. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 64 de esta Ley, salvo para aquellos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los





165

ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio fiscal de que se trate. Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a los Entes Públicos, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato. ...; Artículo 57. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, el Ente Público contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento del Ente Público, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. Artículo 58. El Ente Público establecerá la residencia de obra o servicios con anterioridad al inicio de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por el Ente Público, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago será autorizada por la residencia de obra del Ente Público. Artículo Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad no mayor de treinta días naturales. El contratista presentará a la residencia de obra o servicio dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado el Ente Público, en el contrato,







acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Ente Público. responsabilidad, en un plazo no mayor a diez días naturales. contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra o servicio de que se trate. ...; Artículo 60. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el Ente Público a solicitud del contratista, pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre los importes no pagados y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente los importes a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste reintegrará los importes pagados en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre los importes pagados en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente los importes a disposición del Ente Público. Artículo 61. Cuando a



partir de la celebración del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, de ser procedentes, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de esta Ley. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito. ...; Artículo 62. El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los procedimientos siguientes: I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste; el contratista deberá promoverlo por escrito en un término no mayor de sesenta días naturales; II. y III. ...; Articulo 63. ...; I. ...; II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los indices nacionales de precios productor, que reflejen la actualización de los costos de obra pública que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su portal. Cuando los índices que requiera el contratista y los Entes Públicos no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los Entes Públicos procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que determine el Comité de Obras Publicas correspondiente, y III. ...; Artículo 64. Los Entes Públicos. podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente.



mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley. ...; Los contratos a precio alzado podrán ser modificados siempre y cuando ocurran circunstancias de orden económico de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes o cuando el recurso autorizado para su ejecución sea comprometido por las mismas. En caso de modificación o reducción, se deberán celebrar los convenios respectivos, mismos que deberán estar soportados con la justificación correspondiente, sin que por ningún motivo se rebase un veinticinco por ciento del monto contratado. Asimismo, dicha ampliación deberá ser presentada a precio unitario, deberán ser acordadas y autorizadas, previamente a su pago. ...; ...; Artículo 65. Los Entes Públicos, podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de los Entes Públicos, en su caso, designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Artículo 66. Los Entes Públicos rescindirán administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. La recisión a que se refiere este artículo seguirá el procedimiento siguiente: I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de



diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá en un plazo no mayor a diez días hábiles, y la resolución que recaiga será comunicada al contratista en un plazo de cinco días posteriores a la resolución. Los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión. Articulo 67. Para la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos se considerará lo siguiente: I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables al Ente Público, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables. siempre que éstos sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, los Entes Públicos, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrán de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito se preverá el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como



lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, los Entes Públicos, pagarán al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables. siempre que éstos sean razonables. debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, solicitará por escrito al Ente Público, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si el Ente Público, no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista. Una vez comunicada por los Entes Públicos la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado físico en que se encuentre la obra. El contratista estará obligado a devolver a los Entes Públicos, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Artículo 69. El contratista comunicará al Ente Público, de que se



trate, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, los Entes Públicos, contarán con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. ...; De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con los Entes Públicos, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éstos procederán a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez dias naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, el Ente Público, pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultanea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. Artículo 70. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, debiendo subsanarlos en un plazo no mayor de treinta



días naturales, plazo que iniciará a partir de la notificación que por escrito le realice el Ente Público. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente hasta el diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos o como se pacte en el contrato; además de presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello. ...; ...; ...; Artículo 72. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, los Entes Públicos, vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Artículo 73. Los Entes Públicos, bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y en caso de incumplimiento deberá intervenir el Organo Interno de Control del Ente Público para iniciar y substanciar el procedimiento administrativo sancionador



respectivo, y en su caso se aplicará la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 75. ...; Previamente a la ejecución de la obra pública por administración directa, los contratantes emitirán el acuerdo respectivo, del cual formará parte la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución, suministro de materiales, equipos y el presupuesto correspondiente. El Organo Interno de Control respectivo y el Comité de Obras. previamente a la ejecución de las obras públicas por administración directa, verificarán que las instituciones cuenten con los terrenos, programas de ejecución, utilización de recursos humanos, utilización de maquinaria y equipo de construcción. Artículo 76. La ejecución de los trabajos estará a cargo del Ente Público, respectivo, a través, de la Residencia de Obra; una vez concluida la obra pública por administración directa, se entregará al área responsable de su operación o de su conservación y mantenimiento. Artículo 78. Los Entes Públicos remitirán a su Organo Interno de Control, en las formas y términos que estos determinen, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley. Los Entes Públicos, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria física y digital de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación fiscal y contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. Presidente, necesito apoyo para la lectura; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz; Presidenta dice, se le solita al Diputado Lenin Calva Pérez pudiera apoyar en la lectura; enseguida el Diputado Lenin Calva Pérez dice, con el permiso de la mesa; Artículo 79. El Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. En caso de que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables al convocante, el Ente Público responsable, reembolsarán a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente. El Organo Interno de Control, realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Ente Público, que realice obras públicas, e igualmente solicitará a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Artículo 82. Los Entes Públicos, en su respectivo ámbito de competencia, integrarán los inventarios estatal y municipales de obra pública, que tendrá por objeto establecer un catálogo de las obras realizadas en la entidad, el cual contendrá una descripción general de obra, inversión aplicada, fecha de terminación, tipo de recursos, vida útil de la obra, requerimientos sobre mantenimiento y responsable de su operación, entre otros aspectos. El inventario se mantendrá permanentemente actualizado. Artículo 83. A la conclusión de las obras públicas, los Entes Públicos deberán



inscribir ante el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas. Artículo 84. El Organo Interno de Control de los Entes Públicos, vigilará que se promuevan eficazmente las acciones necesarias ante los tribunales competentes, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los contratistas, con motivo de los contratos regulados por esta Ley. Artículo 85. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tratándose de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los poderes Legislativo y Judicial, de los órganos públicos autónomos y de las instituciones que apliquen recursos estatales o por la tesorería del Ayuntamiento de que se trate, con multa equivalente a cincuenta y hasta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción. Artículo 86. El Organo Interno de Control del Ente Público, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes: I, y II, ...; III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Ente Público, y IV. ...; La inhabilitación que imponga no será menor de seis meses ni mayor de cinco años, plazo





que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano Interno de Control, la haga del conocimiento del Ente Público respectivo, mediante la publicación de una circular mensual que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para efectos del artículo anterior, los órganos internos de control establecerán los mecanismos de colaboración pertinentes, para conjuntar la información a que se refiere este artículo. Los Entes Públicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Lev, remitirán a su Organo Interno de Control la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción. Artículo 87. ...; I. a la IV. ...; La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o las tesorerías Municipales, impondrán las sanciones administrativas referidas en este título, con base en lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 88. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables. Artículo 91. En contra de los actos derivados del procedimiento de adjudicación, que contravengan las disposiciones de esta Ley, procederá inconformidad ante el Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, según corresponda. Artículo 93. El Organo Interno de Control de los Entes Públicos, podrá de oficio o en atención a las quejas que se presenten, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a finde verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación







se ajusten a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, emitirá la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes. Salvo que para ello se requiera la intervención de peritos o la práctica de otras diligencias, en cuyo caso, el plazo para resolver se contará a partir de la fecha en que se concluyan. El Organo Interno de Control de los Entes Públicos, podrá requerir información al responsable del desarrollo del procedimiento de adjudicación, quien la remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo. Una vez admitida la queja o iniciadas las investigaciones, el Organo Interno de Control de los Entes Públicos, lo hará del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho. Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el Organo Interno de Control del Ente Público, podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando: I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios al Ente Público, de que se trate, y II. Por suspensión que no cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. Los Entes Públicos, informarán dentro de los tres







días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social, o bien, se contravienen disposiciones de orden público. para que el Organo Interno de Control respectivo, resuelva lo que proceda. Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste garantizará los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el Organo Interno de Control del Ente Público, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión. El monto de la fianza y contrafianza no podrá ser menor al valor total que corresponda a la obra pública de que se trate. Artículo 94. La resolución que emita el Órgano Interno de Control del Ente Público, tendrá por consecuencia: I. a la III. ...; Artículo 95. Las resoluciones del Órgano Interno de Control del Ente Público, respecto al procedimiento a que se refiere este título serán definitivas. En el caso de los Gobiernos Municipales, todas las resoluciones que se dicten con motivo de la inconformidad requerirán la validación mediante sesión de cabildo. Artículo 96. Los contratistas podrán solicitar ante el Órgano Interno de Control, una audiencia de conciliación, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados. ...; La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para los Entes Públicos. La inasistencia del contratista surtirá sus efectos de desistimiento del procedimiento conciliatorio. La inasistencia injustificada de los representantes de los Entes Públicos



será sancionada con multa de hasta cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de la incomparecencia. Artículo 97. En la audiencia de conciliación el Organo Interno de Control, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que haga valer el Ente Público, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el Órgano Interno de Control, señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación será agotado en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. ...; ...; Artículo 98. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, se formalizará el contrato de transacción en los términos que establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán concurrir por vía legal para la solución a su controversia. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, ARTÍCULO SEGUNDO, Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, y en un término que no exceda de noventa días naturales, la persona Titular del Poder Ejecutivo del



Estado, armonizará los reglamentos y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente decreto. ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, y en un término que no exceda de noventa dias naturales, la persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los lineamientos del procedimiento de inscripción al Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. ARTÍCULO QUINTO. El Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, deberá expedir las reformas correspondientes a fin de adecuar el contenido del Artículo 73 fracción XX segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, conforme a lo que establece el presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR. PRESIDENTE: DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN. VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ



ORTIZ, VOCAL: DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO. VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL: DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL: DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA. VOCAL: DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ. VOCAL: DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL: DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO. PRESIDENTA: DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO. VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL: DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL: POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, PRESIDENTE: DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL: DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente; Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; la de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar



dice, gracias Presidente, buenas tardes a todas y a todos los presentes, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente; Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, veinte votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica: Secretaría dice, cero votos en contra: Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y. se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la voz al Diputado Jaciel González Herrera; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, compañeras,



compañeros diputados, de manera muy breve, quiero compartirles que la Ley de Obras, hace ya algunos años que no ha tenido modificaciones, por ello el día de hoy quiero Resaltar la importancia que tiene este proyecto, que presentamos su servidor y el diputado, y mi compañero diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quiero reconocer el trabajo y apoyo de la presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y sus integrantes de la comisión, también de Asuntos Políticos, de la comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, también debo resaltar el trabajo de quienes se han integrado en las intensas mesas de trabajo, recordemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala tuvo algunas modificaciones para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, y este proyecto tiene que ver con homologar dichas funciones, pero además dar certeza jurídica a las dependencias de nueva creación. Sin duda alguna este proyecto permitirá clarificar el ejercicio de los recursos y la transparencia para contar con infraestructura de mayor calidad, por ello compañeras y compañeros diputados, pido su apoyo a favor de este proyecto, es cuanto Presidente; Presidente dice, gracias Diputado, se concede el uso de la voz al Ciudadano Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez: enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez dice, gracias Presidente, por el permiso de la mesa, Honorable Asamblea, si me permiten, con su permiso darle un saludo aquí a miembros de la cámara de la construcción, desde luego al Señor Secretario de Infraestructura y al público en general, a los medios de comunicación, como representante de Acción Nacional, en diversas







ocasiones me he pronunciado en favor de mejores prácticas de gobierno, con el fin de transparentar procesos gubernamentales y combatir la corrupción en la función pública, para propiciar una democracia efectiva y un estado de derecho eficaz como pilares de la gobernanza, desde luego con esta iniciativa, reconocerles a las comisiones, a los presidentes de las comisiones, y a los diputados iniciadores, por esta reforma y esas aportaciones a esta ley que seguramente tendrá que ver en el cambio de rumbo para la industria de la construcción, y decía en lo que a mí respecta, por estas razones mi voto será a favor del dictamen de mérito, lo expreso convencido porque las reformas planteadas nos deben conducir hacia un nuevo paradigma en la adjudicación de la obra pública y lo sustento en lo siguiente, en primer lugar, como Diputado iniciador de algunas disposiciones planteadas en la Reforma a la Ley de Obras Públicas, el espíritu de mi iniciativa es crear el padrón único de contratistas del Estado de Tlaxcala, el cual establece su registro como requisito indispensable para que las personas físicas o morales, cuyas actividades industriales o comerciales los conduzcan a participar en la realización de las obras públicas, puedan participar en los procesos de adjudicación, lo que permite o permitirá identificar a las empresas, pero sobre todo, limitará la discrecionalidad en la adjudicación de la obra pública, situación que ha quedado que ha generado suspicacias en este proceso. En segundo lugar este registro será único y cada año las empresas podrán refrendar con el fin de seguir participando en cualquier proceso de adjudicación de cualquier ente público en el Estado de Tlaxcala, situación que permitirá tener un antecedente del



profesionalismo de cada empresa o persona física, lo que debe abonar a la eficiencia en este rubro y estar en la posibilidad de elegir a las mejores empresas del ramo. Y por consiguiente, los entes públicos tendrán la confiabilidad de que a quien contratan, garantizará un trabajo acorde a los proyectos y fines de las obras, además de facilitarles la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas físicas o morales, con capacidad para realización de obra pública o servicios relacionados con la misma. Por otra parte, el proceso de inscripción no será un proceso engorroso, toda vez que su tramitación será en un plazo máximo de quince días naturales, a partir de la solicitud correspondiente, con posibilidad de que, si en ese término no exista respuesta por la autoridad, se considerará la afirmativa ficta. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado tendrá su cargo la operación, validación, expedición, actualización, suspensión y cancelación de los registros del padrón único. Lo más importante es que la sociedad tlaxcalteca será la mayor beneficiada, toda vez que el padrón único brindará certeza, transparencia, y propiciará mejores condiciones de oferta y demanda, con la mejor calidad desde luego, atendiendo a su especialidad capacidad técnica y económica que aseguren a los entes públicos las mejores condiciones en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma. Esta nueva práctica gubernamental permitirá generar un espacio único donde se concentra la información de los contratistas del Estado, siendo una acción de gobierno abierto, encaminada a generar mayor transparencia y por ende condiciones para fortalecer la rendición de







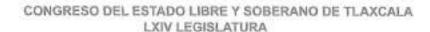
cuentas y la eficiencia gubernamental. De igual forma, en materia de desarrollo económico y en el fortalecimiento de la economía local, se van a generar resultados positivos debido a que la implementación del padrón único tiene la directriz de favorecer a las empresas ya los contratistas tlaxcaltecas frente a otras, una demanda del sector empresarial de la construcción quienes al ser favorecidos estarán en condiciones de competir en cancha pareja y en general fuentes de empleo directas y formales. Hemos sido testigos a través de los medios de comunicación sobre supuestos actos de corrupción, a través de empresas fantasmas o con domicilios fiscales ficticios, por lo que con las nuevas disposiciones jurídicas se pretende combatir esas prácticas y se establece como imperativo para que el registro de empresas se otorgue, tener por lo menos un año de antigüedad en funciones para estar en posibilidades de solicitar la inscripción, por último, reconozco el trabajo de las comisiones de dictaminadoras, de su compromiso, mi respeto y reconocimiento al Diputado Lenin Calva Pérez, Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Congreso del Estado, que con un verdadero ejercicio de parlamento abierto y demostrando el compromiso de servir a la ciudadanía tlaxcalteca, propició la instauración de foros que enriquecieron la iniciativa. escuchando las necesidades ciudadanas y que el día de hoy se materializa, agradezco a la Diputada Mónica Sánchez Angulo y al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, Presidentes de las comisiones dictaminadoras, por realizar las correspondientes aportaciones a este proyecto de Reforma la ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que impulsamos, el



Diputado Jaciel González Herrera y un servidor en beneficio de Tlaxcala. Cuando hay voluntad, las cosas se hacen bien, para el bien de Tlaxcala, es cuánto Presidente; Presidente dice, gracias Diputado, se concede el uso de la voz al Diputado Lenin Calva Pérez, Diputado Lenin, a favor o en contra; enseguida el Diputado Lenin Calva Pérez dice, a favor, con el permiso de la mesa directiva. compañeras, compañeros legisladores, medios de comunicación, impresos y digitales que cubren esta fuente del Congreso, público en general que hoy nos acompaña, me siento complacido que haya llegado este día, con el que se consolida un trabajo interinstitucional en el que el Congreso del Estado y su equipo, con diversos sectores de la sociedad, con la finalidad de consolidar un proyecto para Reformar la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, desde la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, tenemos muy clara la importancia de darle un fuerte impulso a los esquemas de trabajo en los que se haga partícipe a los sectores a quienes se dirigen las normas, agradeciendo el trabajo, respaldo y el voto de confianza para su servidor, de parte de los demás integrantes de la comisión, Diputada Brenda Cecilia Brillantes Rodríguez, Diputada Guillermina Loaiza Cortero, Diputado Jorge Caballero Román y Rubén Terán Águila, esto demuestra que el verdadero trabajo en equipo sale avante, quiere estrenar mi amplio reconocimiento al Diputado Jaciel por su desempeño al trabajo de los tlaxcaltecas; de manera especial también agradezco al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, por importante apoyo y aportación a la reforma que hoy se consolida, gracias diputado por tu respaldo; los



foros ciudadanos que se llevaron a cabo en la Comisión de Obras Públicas. Desarrollo Urbano ٧ Ecología, ejercicios son enriquecedores, porque estamos obligados las y los legisladores a conocer de viva voz las necesidades, experiencias y también las demandas de todos los actores, con el objetivo de construir las mejores leyes en este Congreso para contribuir con el desarrollo del Estado de Tlaxcala, con sus municipios y de su gente, este trabajo se realizó con la firme convicción de conseguir resultados. Para ello se puso en práctica las más elementales estrategias que tienen en este Congreso, en el ejercicio de su función legislativa, abrirle las puertas al pueblo y actuar con tal transparencia a través de un parlamento abierto, el trabajo de este día tiende a actualizar nuestra ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en esfuerzo conjunto buscando el mejor andamiaje legal a través de un trabajo pulcro, sobre el tema que requiere mucha atención, seriedad, orden, transparencia y claridad en la redacción de normas como la obra pública y los servicios que deriven de esta entidad y sus municipios. Al escuchar a los contratistas de la obra pública de manera individual. a través de las cámaras de la construcción que integran a los colegios de ingenieros y los arquitectos, al sector académico, a los especialistas, a la secretaria de infraestructura de Gobierno Estatal, a la sociedad civil en general y por supuesto con la participación del Congreso del Estado de Tlaxcala pudimos incorporar nuevas disposiciones que otorgan a los contratistas de obra, garantías que el libre competencia, simplificación de los trámites y recíprocamente exista para las autoridades contratantes la seguridad y la confianza







que las obras tengan las mejores precios, la mejor calidad, los mejores materiales y la mejor mano de obra porque las personas físicas y morales encargadas de presentar el servicio en el ramo de la construcción, contarán con una alta fiabilidad al formar parte de un padrón público oficial. Seguimos cursando por un camino de cambios y de transformaciones, en el que el uso de las tecnologías permite disminuir trámites burocráticos, la inversión del tiempo en ellos, además, de establecer tarifas acordes y establecer criterios unificados, la emisión de esta reforma, daremos un paso vanguardista en el diseño de esos procesos gubernamentales, con total transparencia, que alienten la mayor participación del sector de la construcción, que genere una mayor inversión pública en infraestructura, conlleve la creación de más y mejores empleos en todo el estado y traiga consigo desarrollo y el mayor beneficio para los tlaxcaltecas. El tiempo de trabajo en este proyecto, me permito sentirme totalmente confiado de que el desarrollo económico del Estado de Tlaxcala tiene un gran aliado en el sector de la construcción, a todos ustedes muchas, gracias por su participación en esta importante reforma, estoy seguro de que este será un día recordado por todos como el comienzo exitoso de esta pieza legislativa, producto de un gran trabajo de colaboración y de gran provecho en nuestro querido Estado de Tlaxcala y sus municipios. Enhorabuena, es cuanto Presidente; Presidente dice, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las







ciudadanas y ciudadano diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Caballero Yonca Miguel Angel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro. sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí: González Castillo Marcela, si; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, si; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Secretaría dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, si; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Secretaria dice, se informa el resultado de la votación, veintidós votos a favor y cero votos en contra; Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo



particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las ciudadanas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí: Caballero Yonca Miguel Angel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro. sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, si; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martinez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Secretaría dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, si; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, si; Secretaria dice. se informa el resultado de la votación, veintidós votos a favor y cero votos en contra; Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a



la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio PTSJ/653/2023, que remite la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veintitrés. Presidente dice, túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio 519/2023, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veintitrés. Presidente dice, túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio sin número que remite el Lic. Gustavo Parada Matamoros, Presidente Municipal de Atltzayanca, mediante el cual envía a este Congreso el Informe de actividades municipal del ejercicio dos mil veintidós. Presidente dice, esta



Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, copia del oficio MLC/TM/028/2023, que envía Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite copia certificada del acta de la sesión de cabildo extraordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, donde fue aprobado el Manual de organización y procedimientos de la administración pública municipal. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio sin número que dirige Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que se han iniciado los trabajos para la integración de la Comisión Consultiva Municipal en materia Catastral. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, copia del oficio MLC/SIN/066/2023, que envía la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, solicitándole la integración y comprobación de la cuenta pública correspondiente al mes de abril de dos mil veintitrés. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, copia del oficio SMNAT/0163/2023, que remite Teresita Covarrubias Martínez,







Síndico del Municipio de Nativitas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, solicitándole la intervención para que la cuenta pública pueda ser revisada en las instalaciones que ocupa la sindicatura. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, copia del oficio PMT-SIN-112/2023, que dirige la Lic. Amada Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolocholco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por el que le informa de los motivos de no firmar la cuenta pública del primer trimestre del dos mil veintitrés. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, copia del oficio MLC/SIN/0064/2023, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martinez, Presidente Municipal, por el que le hace entrega de las carpetas que contienen la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio fiscal. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio sin número que dirige Vania Denise Otero Tepech, Síndico del Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual informa a este Congreso que ha dejado de firmar la cuenta pública municipal, por las probables irregularidades que pudieran existir en la hacienda pública municipal. Presidente dice,



túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, copia del oficio sin número que dirige Natividad Portillo Solis. Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite el pliego de observaciones de la cuenta pública municipal de los de enero, febrero y marzo de dos mil veintitrés. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, copia del oficio SM-05/171/2023, que dirige la C.P. Maria Estela Hernández Grande, Síndico del Municipio de Chiautempan, a la C.P. Maria Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informándole de la imposibilidad de llevar a cabo la validación de la cuenta pública, así como de los estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficios 1C/DS/198/2023 y 1C/DS/199/2023, que dirige la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico del Municipio de Tlaxco, informando a este Congreso los motivos y razones por los cuales no firmó y sello la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así mismo remite las cédulas de observaciones a los estados financieros de la cuenta pública de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio dos mil veintitrés. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y



Fiscalización, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio 027/2023, que envía el Lic. Bernardo Rodríguez Torres, Coordinador de Ingresos del Ayuntamiento de Huamantla, por el que solicita a este Congreso prórroga para presentar los planos y tablas de valores para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, copia del oficio O/DP/1547/2023, que envía el L.C. Luis Gerardo Méndez Canuto, Director de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, al Dr. Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, quien le solicita le informe si esa Secretaria, cuenta con los recursos para el inicio de operación de la Universidad Intercultural del Estado Presidente dice, túrnese a la Comisión de de Tlaxcala. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio PLE/MD/544/2023, que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten un Acuerdo por el que la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se adhiere al Acuerdo enviado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual exhorta a los tres órdenes de gobierno. tengan a bien destinar recursos para la creación del Fondo Nacional de Orfandad para hijas e hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal caídos en el cumplimiento de su deber. Presidente dice. túrnese a las comisiones unidas de la Familia y su Desarrollo



Integral, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio CNDH/DEMNPT/0506/2023. que dirige Antonio Rueda Cabrea, Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a través del cual notifica el Informe de Diagnóstico sobre el estado que guarda la Armonización Legislativa en materia de Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Presidente dice, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, escrito que dirige José Humberto Gil Domínguez Mendoza, a través del cual hace diversas manifestaciones a este Congreso en relación a la expedición de licencias de funcionamiento por parte del Municipio de Cuapiaxtla. Presidente dice, túrnese al expediente parlamentario correspondiente. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, escrito que dirigen mujeres, activistas, académicas colectivas feministas y ONGs, por el que solicitan a este Congreso registrar en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Presidente dice, túrnese a la Junta de



Coordinación y Concertación Política, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio CP2R2A.-5.28, que envía el Senador Noé Castañón, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, informando a este Congreso sobre la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura. Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice. circular CELSH-LXV/22/2023, que dirige el Mtro. Roberto Rico Ruíz. Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual informa que se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. - - -

Presidente dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la voz al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, de manera muy, muy breve, compañeras y compañeros, someter a su consideración, ustedes saben que por esta vida, como dice la canción nomás pasamos, y algunos dejan huella o trascienden o trascendemos en el ámbito familiar, en nuestro



municipio, nuestro estado, a nivel nacional o hasta nivel internacional, en este caso pedirle Presidente y poner a su consideración compañeras y compañeros, un minuto de silencio y un minuto de aplauso, que nunca es tarde, para quien fuera Diputado de esta legislatura dentro y destacado profesional dentro de la familia taurina, al Matador Rafael Ortega, en paz descanse. Esa es la propuesta Señor Presidente y a ustedes compañeros y compañeros, es cuánto; Presidente dice, diputados se les pide ponerse de pie y por favor guardemos un minuto de silencio y posteriormente podamos dar los aplausos correspondientes; (después del minuto se dieron aplausos); Presidente dice, gracias diputados y diputadas, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las quince horas con treinta y un minutos del día once de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - -



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas. Secretaria y Prosecretaria en funciones de secretaria de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe.

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez Dip. Secretaria C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez Dip. Secretaria

C. Diana Torrejón Rodríguez
Dip. Prosecretaria en
funciones de Secretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Trigésima Tercera Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día once de mayo de dos mil veintitrés.